



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 23 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.592

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 117/2021. DECAD-2021-117-APN-JGM - Dase por designado Director de Construcciones.....	3
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 115/2021. DECAD-2021-115-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación y Nuevas Tecnologías.....	4
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 119/2021. DECAD-2021-119-APN-JGM - Designación.....	5
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 122/2021. DECAD-2021-122-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Pública y Enlace.....	6
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 124/2021. DECAD-2021-124-APN-JGM - Designación.....	7
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 114/2021. DECAD-2021-114-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas y Seguridad de la Información.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 120/2021. DECAD-2021-120-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Federales Mineros.....	9
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 113/2021. DECAD-2021-113-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 123/2021. DECAD-2021-123-APN-JGM - Designase Director de Sistemas.....	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Decisión Administrativa 112/2021. DECAD-2021-112-APN-JGM - Dase por designado Director de Relaciones Económicas con América del Norte.....	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 121/2021. DECAD-2021-121-APN-JGM - Designase Directora de Logística.....	14
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 116/2021. DECAD-2021-116-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura Tecnológica.....	15
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 118/2021. DECAD-2021-118-APN-JGM - Designación.....	16

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 189/2021. RESOL-2021-189-APN-ENACOM#JGM.....	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 199/2021. RESOL-2021-199-APN-ENACOM#JGM.....	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 204/2021. RESOL-2021-204-APN-ENACOM#JGM.....	21
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 205/2021. RESOL-2021-205-APN-ENACOM#JGM.....	27
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 47/2021. RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	30
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Resolución 74/2021. RESOL-2021-74-APN-MCT.....	37
MINISTERIO DE CULTURA. SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL. Resolución 132/2021. RESOL-2021-132-APN-SGC#MC.....	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 76/2021. RESOL-2021-76-APN-MEC.....	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 77/2021. RESOL-2021-77-APN-MEC.....	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 125/2021. RESOL-2021-125-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 126/2021. RESOL-2021-126-APN-SE#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 127/2021. RESOL-2021-127-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Resolución 25/2021. RESOL-2021-25-APN-MRE.....	47

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 77/2021 . RESOL-2021-77-APN-MT.....	49
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. SECRETARÍA DE TRABAJO. Resolución 133/2021 . RESOL-2021-133-APN-ST#MT.....	50

Disposiciones

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Disposición 1/2021	52
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 355/2021 . DI-2021-355-APN-DNM#MI	53
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 356/2021 . DI-2021-356-APN-DNM#MI	54
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 357/2021 . DI-2021-357-APN-DNM#MI	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 358/2021 . DI-2021-358-APN-DNM#MI	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 359/2021 . DI-2021-359-APN-DNM#MI	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 360/2021 . DI-2021-360-APN-DNM#MI	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 361/2021 . DI-2021-361-APN-DNM#MI	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 362/2021 . DI-2021-362-APN-DNM#MI	62
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 6/2021 . DI-2021-6-APN-SSIA#JGM	63
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-APN-SSIA#JGM	65

Tratados y Convenios Internacionales

.....	67
-------	----

Concursos Oficiales

.....	68
-------	----

Avisos Oficiales

.....	69
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 117/2021

DECAD-2021-117-APN-JGM - Dase por designado Director de Construcciones.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00744909-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 del 27 de diciembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Construcciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al arquitecto Martín DÍAZ FERNÁNDEZ (D.N.I. N° 30.664.831) en el cargo de Director de Construcciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto DÍAZ FERNÁNDEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 23/02/2021 N° 9468/21 v. 23/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 115/2021

DECAD-2021-115-APN-JGM - Dase por designado Director de Innovación y Nuevas Tecnologías.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74065461-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Innovación y Nuevas Tecnologías de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Mariano LEVORATTO CHIARABINI (D.N.I. N° 32.036.559) en el cargo de Director de Innovación y Nuevas Tecnologías de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DE SEÑALES Y PLAN ESTRATÉGICO AUDIOVISUAL de la SUBSECRETARÍA DE MEDIOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor LEVORATTO CHIARABINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/02/2021 N° 9213/21 v. 23/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 119/2021

DECAD-2021-119-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-75640144-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Acciones con la Sociedad Civil de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada, con carácter transitorio a partir del 16 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en Sociología Julieta STUPENENGO (D.N.I. N° 32.243.177) en el cargo de Coordinadora de Acciones con la Sociedad Civil de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON LA SOCIEDAD CIVIL de la SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS, INSTITUCIONALES Y CON LA SOCIEDAD CIVIL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada en Sociología STUPENENGO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/02/2021 N° 9471/21 v. 23/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 122/2021

DECAD-2021-122-APN-JGM - Dase por designada Directora de Información Pública y Enlace.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-78149139-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la licenciada Giuliana MEZZA (D.N.I. N° 33.563.597) en el cargo de Directora de Información Pública y Enlace de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y CONTENIDOS DE DIFUSIÓN de la SECRETARÍA DE MEDIOS Y COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada MEZZA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 23/02/2021 N° 9473/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 124/2021
DECAD-2021-124-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-77031537-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Difusión de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dase por designada con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora María Laura LUCINI MONTI (D.N.I. N° 20.665.556) en el cargo de Coordinadora de Difusión de la Programación de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE ESPACIOS Y PROYECTOS ESPECIALES del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora LUCINI MONTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 23/02/2021 N° 9475/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 114/2021

DECAD-2021-114-APN-JGM - Dase por designado Director de Políticas y Seguridad de la Información.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-82007798-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Políticas y Seguridad de la Información de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al analista programador Daniel FEIPELER GÓMEZ (D.N.I N° 31.916.763) en el cargo de Director de Políticas y Seguridad de la Información de la SUBSECRETARÍA DE CIBERDEFENSA de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el analista programador FEIPELER GÓMEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 23/02/2021 N° 9214/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Decisión Administrativa 120/2021

DECAD-2021-120-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Federales Mineros.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86281536-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2020 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete

de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asuntos Federales Mineros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Agustina MAZZINI (D.N.I. N° 27.822.890) en el cargo de Directora de Asuntos Federales Mineros de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA de la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada MAZZINI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 23/02/2021 N° 9470/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 113/2021

DECAD-2021-113-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-57668732-APN-SDDHH#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado para cumplir funciones de Asesor/a Legal en Causas de Lesa Humanidad de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.591 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Ezequiel URIARTE (D.N.I. N° 37.113.852) para cumplir funciones de Asesor Legal en Causas de Lesa Humanidad de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 23/02/2021 N° 9216/21 v. 23/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Decisión Administrativa 123/2021****DECAD-2021-123-APN-JGM - Designase Director de Sistemas.**

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05097889-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que el Decreto N° 355/17 estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Marcelo Javier RESTUCCIO (D.N.I. N° 24.946.722) en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero RESTUCCIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 112/2021****DECAD-2021-112-APN-JGM - Dase por designado Director
de Relaciones Económicas con América del Norte.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-59841614-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 308 del 13 de marzo de 2018 y 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y por su similar N° 70/20, la actual estructura organizativa de dicha Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director/a de Relaciones Económicas con América, y de Director de Relaciones Económicas con América del Norte, dependientes de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES y de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES, respectivamente, ambas en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en los períodos comprendidos entre el 10 de diciembre de 2019 y el 19 de febrero de 2020, por el señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Oscar INFANTE.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 10 de diciembre de 2019 al 18 de diciembre de 2019, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Oscar INFANTE (D.N.I. N° 13.588.919) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con América, dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 19 de diciembre de 2019 al 9 de febrero de 2020, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Oscar INFANTE (D.N.I. N° 13.588.919) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con América, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado con carácter transitorio, desde el 10 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Gustavo Oscar INFANTE (D.N.I. N° 13.588.919) en el cargo de Director de Relaciones Económicas con América del Norte, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES ECONÓMICAS BILATERALES, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 23/02/2021 N° 9211/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 121/2021

DECAD-2021-121-APN-JGM - Designase Directora de Logística.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00824811-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Patricia Gladys AGUIRRE SMAIL (D.N.I. N° 21.981.876) en el cargo de Directora de Logística de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGAS Y LOGÍSTICA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora AGUIRRE SMAIL los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 23/02/2021 N° 9472/21 v. 23/02/2021

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 116/2021

DECAD-2021-116-APN-JGM - Dase por designado Director de Infraestructura Tecnológica.

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83147738-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 696 del 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Gabriel Alfredo PURICELLI (D.N.I. N° 16.513.319) en el cargo de Director de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA Y DE DATOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 23/02/2021 N° 9198/21 v. 23/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 118/2021

DECAD-2021-118-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-70529691-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y su modificatoria y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión de Procesos de la GERENCIA DE EVALUACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al actuario Luis María CARENA GOITY (D.N.I. N° 32.271.412) en el cargo de Coordinador de Gestión de Procesos de la GERENCIA DE EVALUACIÓN de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el actuario CARENA GOITY los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 23/02/2021 N° 9469/21 v. 23/02/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 189/2021

RESOL-2021-189-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-39331871-APN-SDYME#ENACOM; la Ley N° 27.078; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721 de fecha 29 de junio de 2020, RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM y N° 1.489 del 22 de diciembre de 2020; el IF-2021-09704979-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el DNU N° 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el objetivo de la Ley N° 27.078 es el de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, siendo la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por Resolución ENACOM N° 721/2020 se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal.

Que por el Acta de Directorio del ENACOM N° 56, de fecha 30 de enero de 2020, se estableció como lineamiento de gestión, entre otros, priorizar la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad en la REPÚBLICA ARGENTINA que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC a todos sus habitantes, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que es de interés de este ENACOM fomentar el despliegue de redes para acceso a los servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en aquellas zonas que, por sus características, ya sea de índole geográfica, demográfica y/o de cualquier otra, resulten de dificultoso acceso, generando condiciones desfavorables para el despliegue de redes por parte de los licenciarios de servicios TIC y consecuentemente se encuentren total o parcialmente desatendidas.

Que teniéndose en consideración tales extremos, mediante RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM, se aprobó el "PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES"; habiéndose asignado a los fines de su ejecución la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078.

Que las necesidades advertidas y el desarrollo de las acciones dispuestas por el Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el marco de sus competencias en materia de Servicio Universal, mostraron la puesta en marcha de Proyectos, dentro del Programa citado.

Que en tal orden de ideas el "Proyecto Delta Conectado", aprobado por RESOL-2020-1489-APN-ENACOM#JGM, favorecerá la inclusión y formación digital para el conjunto de habitantes de zonas adversas y desatendidas; como así también permitirá la digitalización de las actividades llevadas adelante en los Establecimientos públicos y privados que se encuentren en las mismas y, a su vez, generará un impacto altamente positivo no solo en los sectores productivos sino también en los emprendimientos turísticos que desarrollan sus actividades en el Delta Bonaerense.

Que con la vista puesta en tales extremos, se asignaron a la ejecución de este Proyecto, PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000.).

Que las condiciones que se verifican en la zona del Delta Bonaerense, y que la hicieron elegible como primer Proyecto dentro del Programa de Acceso a Servicios Tic a Poblaciones de Zonas Adversas y Desatendidas para el Despliegue de Redes, pueden verse replicadas -con las particularidades correspondientes- en diversas zonas del territorio nacional.

Que, en atención a estas circunstancias, se pueden advertir los efectos expansivos que este Programa, por sus particulares características, tendrá en un futuro inmediato lo que muestra con claridad la necesidad de adecuar la asignación de fondos del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, previsto en la Ley N° 27.078, dispuesta oportunamente por Artículo 2° de la RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete, destacándose la existencia y disponibilidad de fondos para afectarse al Programa, aprobado por RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 25 y concordantes, de la Ley N° 27.078; el DNU N° 267/2015; la Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y sus modificatorias; las Actas N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la ampliación de la suma del Fondo Fiduciario del Servicio Universal asignada en el Artículo 2° de la Resolución RESOL-2020-727-APN-ENACOM#JGM, en la suma de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$ 300.000.000), a los fines de la ejecución del "PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES".

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 23/02/2021 N° 9301/21 v. 23/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 199/2021

RESOL-2021-199-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el EX-2020-88074265-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541 y sus modificatorias; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 267/2015, N° 260/20 y su modificatorios, N° 287/20, N° 297/20, N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1.033/20 y N° 67/21; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 477/20 y N° 721/20; el IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM; el IF-2021-10491755-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.541 declaró en su Artículo 1° la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que en ese contexto el 12 de marzo de 2020, con el dictado del DNU N° 260/2020, se amplió la emergencia pública sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto.

Que en el mismo marco, a través del DNU N° 297/2020, se estableció una medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar ese plazo por el tiempo que se considere necesario con el fin de proteger la salud pública.

Que la medida instaurada por el DNU N° 297/2020 (ASPO) y prorrogada por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020 y N° 493/2020, dio paso a una etapa de Distanciamiento Social Preventivo Y Obligatorio (DISPO) en aquellas regiones donde la tasa de contagios disminuyó, con las salvedades y cambios que la pandemia del COVID-19 obligó a adoptar, prorrogándose dicha medida por los DNU N° 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020.

Que luego de ello, a través del DNU N° 875/2020 y sus modificatorios N° 956/2020, N° 1.033/2020 y N° 67/2021, se dispuso aplicar la medida de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO), suspendiendo así la medida de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) en determinadas zonas geográficas.

Que, a partir de la intervención exitosa en barrios populares de distintas áreas del país, el Poder Ejecutivo Nacional estimó oportuno continuar implementando la misma estrategia para la detección temprana y el aislamiento adecuado de nuevos casos en áreas específicas, con el objeto de mejorar el acceso al diagnóstico en zonas determinadas donde por factores socioeconómicos se requiera de acciones proactivas para la búsqueda de nuevos casos y su cuidado.

Que, ante situaciones de emergencia social y sanitaria, la prioridad para este gobierno argentino fue, es y será siempre, la de colaborar con el acceso a los bienes y servicios básicos indispensables para el conjunto de la población y, principalmente, para quienes más lo necesiten.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el Estado Nacional garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica, ingreso o capacidades.

Que, asimismo, la citada norma establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que, a tales fines, por medio del Artículo 21° de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que, el Artículo 25 de la Ley N° 27.078 establece que “los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a entidades incluidas en el Artículo 8, inciso b), de la ley 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando los principios de publicidad y concurrencia, a otras entidades”.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 721/20 se sustituyó el Reglamento General de Servicio Universal aprobado, oportunamente, por la Resolución ENACOM N° 2.642/16 y sus modificatorias

Que mediante Resolución ENACOM N° 477/2020 se aprobó el PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 con el objetivo de garantizar servicios de conectividad en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares (RENABAP), creado por el Decreto N° 358/2017, en el marco de la emergencia sanitaria.

Que dicho Programa se implementará a través de proyectos específicos destinados garantizar el acceso a servicios de conectividad, en los barrios inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares, afectados por una emergencia sanitaria nacional, que excepcionalmente requieran de una solución urgente para acceder a servicios de tecnologías de la información.

Que en el marco de la emergencia sanitaria resulta prioritaria la atención a la necesidad de conectividad que posee la comunidad del Barrio Popular Villa Hidalgo, (ID 4254) en la cuenca del Río Reconquista, donde focalizan su trabajo la Parroquia Don Bosco y la Asociación de Mujeres “La Colmena”, llevando a cabo tareas comunitarias en jardines maternos, Escuelas primarias de adultos, radios comunitarias y donde se realizan actividades de diferente índole social, cultural, educativa, deportiva; por lo cual resulta imperioso la acción de este organismo en cooperar y garantizar la conectividad de los ciudadanos colaborando así en reducir al mínimo posible la circulación

del virus COVID-19, y proteger la salud de los vecinos, lo que constituye una obligación inalienable del Estado Nacional.

Que consecuentemente, y a los efectos de garantizar la infraestructura de red para la conectividad del barrio, resulta necesario a su vez crear un proyecto específico, el cual redundará en beneficios concretos para mantener el acceso a la educación a distancia de las personas situación de escolaridad, teletrabajo, gestiones administrativas digitales, actividades de esparcimiento y ocio.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Ley N° 27.078; las Resoluciones ENACOM N° 477/2020 y N° 721/2020; las Actas N° 1, de fecha 5 de enero de 2016 y N° 56, del 30 de enero de 2020, del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 67 de fecha 5 de febrero de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD EN VILLA HIDALGO”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES bajo IF-2021-10483272-APN-DNFYD#ENACOM que forma parte integrante de la presente Resolución, al amparo del “PROGRAMA DE EMERGENCIA PARA GARANTIZAR EL ACCESO A SERVICIOS TIC PARA HABITANTES DE BARRIOS POPULARES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19”, aprobado por la RESOL-2020-477-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Destinase a los fines de la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo precedente la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- La ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente, estará a cargo del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, conforme lo establecido en el Artículo 21 inciso c) del Reglamento General del Servicio Universal.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande la ejecución del “PROYECTO EMERGENCIA EN BARRIOS POPULARES – INFRAESTRUCTURA DE RED PARA CONECTIVIDAD EN VILLA HIDALGO”, provendrá del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 5°.- Instrumentétese la ejecución del Proyecto Específico aprobado en el Artículo 1° de la presente mediante la suscripción de los convenios necesarios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9300/21 v. 23/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 204/2021

RESOL-2021-204-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2021

VISTO el EX-2021-12854837-APN-DNDCRYS#ENACOM; las Leyes 27.078 y 26.522 con sus modificatorias y concordantes, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 690 del 21 de agosto de 2020; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) 1466 y 1467 del 18 de diciembre de 2020, 27 del 30 de enero de 2021 y 28 del 1 de febrero de 2021, el IF-2021-14889797-APN-DNDCRYS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como organismo autárquico y descentralizado y como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en octubre de 2009, estableció que su objeto será la regulación de tales servicios en todo el ámbito territorial de la REPÚBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que la Ley 27.078 de “Argentina Digital” reconoció el carácter de servicio público esencial y estratégico de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC.

Que mediante el DNU 690/2020 citado en el visto, cuya validez fue ratificada por el Honorable Congreso de la Nación, se modificó Ley “Argentina Digital” estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el artículo 48 de la misma Ley dispone que las licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que, sin embargo, el mismo artículo también instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que el DNU 690/2020 también estableció en su artículo 4º y en el marco de la emergencia ampliada por el DNU 260/2020, la suspensión de cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los Licenciatarios TIC, incluyendo los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades; advirtiendo que dicha suspensión también alcanzaría a los servicios de televisión satelital por suscripción.

Que es deber de este ENACOM ejercer sus competencias para asegurar el objeto de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas complementarias y reglamentarias, tutelando los derechos y garantías de todos los actores involucrados en su ámbito de aplicación.

Que, no obstante el de TV Satelital no es un servicio regulado por la Ley sectorial sobre TIC sino por la Ley 26.522, su incorporación en la reglamentación de precios surge luego de ser un servicio esencial alcanzado por la suspensión de aumentos en el artículo 4º del DNU 690/2020 y, fundamentalmente, a partir de la protección del usuario y usuaria final del servicio de TV PAGA, al margen de la tecnología mediante la cual ese servicio se presta.

Que, por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de “TV PAGA”, deben entenderse comprendidos entonces los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que, razonadamente, puede inferirse que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que por imperio del propio DNU 690/2020 y como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, el ENACOM es el encargado de efectuar la reglamentación de precios facultada.

Que en el citado marco y atendiendo tanto a los plazos previstos por el artículo 4º del DNU 690/2020 como al espíritu del DNU 311/2020, en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; este ENACOM dictó la Resolución 1466/2020 aludida en el visto, por medio de la cual se autorizó a los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital; Servicio de Telefonía Fija y de

Comunicaciones Móviles -todos con sus distintas y respectivas modalidades-, a aplicar un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para enero de 2021.

Que en el caso de los Licenciarios que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020, se había autorizado un incremento en el valor de sus precios minoristas de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) también para enero de 2021.

Que para establecer los porcentajes de incrementos de precios minoristas autorizados por Resolución ENACOM 1466/2020, se debían tomar como referencia los valores vigentes al 31 de julio 2020.

Que el artículo 2° de la misma norma dispuso que cualquier pretensión particular de incremento en un porcentaje superior a los establecidos en su artículo 1°, los prestadores debían solicitarlo con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del artículo 48 de la Ley 27.078 (texto dado por el DNU 690/2020).

Que hasta tanto no mediara autorización expresa por parte de este ENACOM para su modificación previa evaluación de la solicitud en los términos del párrafo precedente, los licenciarios de Servicios alcanzados por la Resolución ENACOM 1466/2020 estarán sujetos a los porcentajes de aumento establecidos por su Artículo 1°.

Que es política de este ENACOM como Autoridad de Aplicación, articular y sostener un vínculo de diálogo responsable con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, pues se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema digital para continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las TIC en todo el territorio argentino.

Que, por lo razonado y expresado en los considerandos precedentes, no admite diatribas que hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para la modificación de sus precios minoristas, previa evaluación de la solicitud en los términos del artículo 2°, primer párrafo, de la Resolución ENACOM 1466/2020; los Licenciarios de Servicios de TIC y de TV Satelital estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el artículo 1° de dicha norma.

Que surge de la regulación vigente que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, debe continuar orientando y actualizando la regulación de los precios de los servicios alcanzados por la Resolución ENACOM 1466/2020.

Que en los términos de la citada norma los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones.

Que de las presentaciones efectuadas y analizadas durante el mes de enero, pudieron advertirse diversas manifestaciones de pequeños prestadores, fundamentalmente de servicios de Telefonía Fija (STF), Internet y TV PAGA, sobre valores de sus precios minoristas vigentes para 2021 por debajo de los precios promedios de mercado.

Que al aludir genéricamente al Servicio de Telefonía Fija (STF), deben entenderse comprendidos el Servicio Básico Telefónico (SBT), el Servicio de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) y de Larga Distancia Internacional (LDI).

Que asimismo, asociaciones y federaciones que nuclean a PYMEs y/o Cooperativas proveedoras de los servicios Telefonía Fija (STF), Internet y TV PAGA con menos de CIEN MIL (100.000) accesos informaron los precios vigentes y acompañaron estudios e información sobre sus estructuras de costos.

Que, para ello, en atención a la coyuntura que atraviesa nuestro país, han sido particularmente estudiadas las propuestas efectuadas por el segmento de prestadores mencionados, pues se los reconoce como actores esenciales e inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación del Servicio de Telefonía Fija, de Internet y TV PAGA pues se entiende que reconocen inmediatamente las necesidades primarias de conectividad locales en aquellas zonas desatendidas.

Que es parte de una concepción que persigue la presencia de un Estado inteligente en materia regulatoria, establecer regulaciones asimétricas a partir de la segmentación de los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que con fundamento en lo antedicho y a partir del análisis y estudio de la información aportada por ese sector de gran importancia para el acceso a los servicios en las distintas y más vastas regiones del país, por Resoluciones ENACOM 27 y 28/2021 citadas en el visto, fueron autorizados para febrero 2021 incrementos de hasta un SIETE POR CIENTO (7%) que podrían aplicar los Licenciarios de Servicios de Internet, Telefonía Fija (STF) y TV PAGA que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales; tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados por Resolución ENACOM 1466/2020.

Que siguiendo ese temperamento, el sector cooperativo y PYME que ofrece fundamentalmente Servicios de Telefonía Fija (STF), Internet y TV PAGA, ha manifestado con fundamentos razonables, la necesidad de un nuevo incremento en sus precios minoristas, sobre todo, teniendo en cuenta que sus prestadores involucrados suelen tener cuotas de mercado en accesos que no superan los CIEN MIL (100.000) abonados.

Que los Servicios esenciales y en competencia de TIC y de TV Satelital representan no sólo un portal de acceso a la salud, la justicia, la educación, el trabajo, la seguridad, el conocimiento, la información y al entretenimiento, sino que su incidencia es fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Servicio de Internet es indispensable e insustituible y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego, máxime a partir del paroxismo que la pandemia sobre el SARS-CoV-2 y la enfermedad del COVID-19 acarrea en el mundo entero, y sus inabordables consecuencias socioeconómicas a nivel global y nacional.

Que el Servicio de TV PAGA en cualquiera de sus modalidades por vínculo físico, radioeléctrico o satelital, representa y trasunta la promoción y garantía del libre ejercicio del derecho de toda persona a investigar, buscar, recibir y difundir informaciones, opiniones e ideas, sin censura, en el marco del respeto al Estado de Derecho democrático y los derechos humanos; el ejercicio del derecho de los habitantes al acceso a la información pública y la participación de los medios de comunicación como formadores de sujetos, de actores sociales y de diferentes modos de comprensión de la vida y del mundo, con pluralidad de puntos de vista y debate pleno de las ideas.

Que con relación al Servicio de Telefonía Fija (STF), en los últimos años su cuantía de accesos reconoce una marcada tendencia a la baja -fundamentalmente por el cambio en la demanda de servicios de voz hacia la telefonía móvil-; razón por la cual el negocio no sigue la dinámica del mercado de otros servicios pues hoy la convergencia modificó la estructura del mercado de las comunicaciones en general.

Que a ese respecto, no se considera necesario aplicar segmentación alguna a la hora de autorizar la adecuación de los precios del Servicio de Telefonía Fija (STF).

Que la reglamentación de precios establecida en las Resoluciones ENACOM 1466/2020; 27/2021 y 28/2021, persigue la justicia y razonabilidad en los precios minoristas de los Servicios de TIC subyaciendo en esta regulación los inexorables valores sociales de la equidad, igualdad y consecución de derechos, pues la esencialidad de tales servicios conlleva necesariamente su acceso indiscriminado en garantía de los derechos fundamentales de las personas que se satisfacen, no sólo a través, sino a partir de ellos.

Que todos los precios minoristas de servicios regulados en la reciente reglamentación persiguen la menor afectación en los ingresos de la población, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU 260/2020; pues la República Argentina, al igual que el mundo entero, se enfrenta a incalculables consecuencias derivadas de la pandemia que se encuentra atravesando por la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 -que provoca la enfermedad del COVID-19-; y cuya inadvertencia es inexcusable.

Que desde este ENACOM se pretende una sinergia regulatoria respecto de los precios que convoque la realidad que las TIC y la TV Satelital representan no sólo como un portal de acceso a la salud, el trabajo, a la educación, a la justicia, a la seguridad, al conocimiento, a la información y al entretenimiento, sino considerando su incidencia fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que se persigue la definición de una política de precios razonable y dinámica, que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas por los prestadores; siempre ponderando que todo el conjunto de las reglamentaciones emitidas están fundamentalmente dirigidas a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores y usuarios de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME junto con el las empresas de mayor envergadura, la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, entre otras variables.

Que a instancias del contexto señalado, la reglamentación de precios tiene además su perspectiva teleológica en el criterio de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, ya citado en los fundamentos del DNU 690/2020 y sostenido en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", donde se destaca que "...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como

consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar.”

Que en el mismo precedente, la CSJN consideró necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que siguiendo esa hermenéutica, este ENACOM estudia cuidadosamente la reglamentación de precios minoristas, pues convalidar pretensiones de incrementos excesivos generaría que los usuarios y usuarias se vean obligados a soportar un precio de servicio que los pudiera tornar inaccesibles resultando irrazonable.

Que admitir un precio irrazonable implicaría una afectación a una gran parte de la sociedad, pretendiendo detraer una proporción excesiva de los ingresos de los usuarios y usuarias, perjudicando su accesibilidad y los derechos fundamentales que las TIC en general permiten satisfacer, máxime durante la pandemia, donde ha quedado demostrado cabalmente que sólo a través del uso de tales tecnologías fue posible esa satisfacción.

Que no es intempestivo recordar que los sucesivos incrementos que se autorizan, son la herramienta más justa, razonable y asequible para todos los actores involucrados, en función de proyectar una salida gradual del congelamiento de precios instaurado hasta diciembre de 2020.

Que fue advertido especialmente el contexto económico-social de recesión y caída de ingresos reales que la población viene experimentando en los últimos años y que, dada la situación actual, torna aún más imperioso que se establezca una pauta gradual y razonable para los eventuales incrementos de los servicios esenciales de TIC y de TV Satelital luego de la suspensión de aumentos impuesta por art. 4° del DNU 690/2020.

Que en ese marco, por NO-2021-14888226-APN-ENACOM#JGM se ha instruido a las áreas que analizan y meritúan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU 690/2020, para que analicen una propuesta donde se autoricen adecuaciones para los Servicios de Telefonía Fija (STF), de Valor Agregado de Acceso a Internet y TV PAGA.

Que en virtud del análisis efectuado y de las consideraciones vertidas, corresponde autorizar nuevos incrementos de precios minoristas en marzo del corriente año, para los Servicios de Telefonía Fija (STF) Internet y de TV PAGA; advirtiendo diferentes escenarios y segmentos de mercado hacia los cuales se destinan sus precios y planes vigentes; estableciendo distintos esquemas de incrementos en atención a las realidades diversas de los usuarios y usuarias que acceden a ellos.

Que, por otra parte, los nuevos incrementos autorizados en la presente, deben destinarse a aquellas Licenciatarias que han cumplido las disposiciones anteriores sobre reglamentación de precios y Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias; pues allí este ENACOM encuentra la sinergia y convocatoria regulatoria necesaria para honrar su fin de tutela efectiva de la garantía de acceso de toda la población a los servicios esenciales bajo su órbita, junto con la protección y articulación de todo el universo de prestadores en un ambiente donde sus necesidades y planteos encuentran respuesta.

Que en ese sentido, los incrementos autorizados sólo podrán ser aplicados por aquellas Licenciatarias que hubiesen cumplimentado las disposiciones contenidas en la Resoluciones ENACOM 1466/2020; 1467/2020; 27/2021 y 28/2021 en todos sus términos y alcances; y que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios aprobados para las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y Obligatorias aprobadas por la Resolución ENACOM 1467/2020.

Que teniendo en cuenta los plazos legales para comunicación a este ENACOM de las variaciones de precios minoristas que las Licenciatarias efectúen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales vigentes, y considerando la proximidad del período de aplicación de los nuevos incrementos autorizados en la presente, se entiende prudente admitir cierta flexibilidad en los plazos de comunicación previa que deberán respetar en la primera variación de precios minoristas con impacto posterior a la publicación de este Acto; pudiendo las prestadoras omitir la antelación y comunicarlos al momento de su aplicación.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU 267/2015 y el DNU 690/2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente “ad referéndum” de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Telefonía Fija (STF), podrán incrementar el valor de sus precios minoristas en marzo de 2021 y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM 1466/2020 y 28/2021; en hasta un CINCO POR CIENTO (5%).

ARTÍCULO 2°: Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Valor Agregado de Acceso a Internet (SVAINT) podrán incrementar el valor de sus precios minoristas en marzo de 2021 y tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM 1466/2020 y 27/2021, según el siguiente esquema: a) Planes que ofrecen hasta 50 Mbps de velocidad de bajada, Segmento Hogar, de prestadores de SVA-INT con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales: hasta un SIETE POR CIENTO (7%). b) Planes que ofrecen hasta 50 Mbps de velocidad de bajada, Segmento Hogar, de prestadores de SVA-INT con CIEN MIL (100.000) accesos totales o más: hasta un CINCO POR CIENTO (5%). c) Planes que ofrecen 50 Mbps o más de velocidad de bajada, Segmento Hogar: hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%). d) Planes Corporativos: hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%).

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico o Radioeléctrico (SRSVFR), podrán incrementar el valor de sus precios minoristas en marzo de 2021 para abonos de TV residenciales en cualquiera de sus modalidades (pospaga o prepaga) y tecnologías (analógica, digital, “HD”, entre otras); tomando como referencia sus precios vigentes y autorizados mediante Resoluciones ENACOM 1466/2020 y 28/2021, según el siguiente esquema: a) Planes ofrecidos por prestadores de SRSVFR con menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales: hasta un SIETE POR CIENTO (7%). b) Planes ofrecidos por prestadores de SRSVFR con CIEN MIL (100.000) accesos totales o más: hasta un CINCO POR CIENTO (5%). c) Planes o paquetes de servicios digitales de señales a demanda y otros adicionales “Premium”: hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que las Licenciatarias de Servicios de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo Satelital (DTH o TV Satelital) podrán incrementar el valor de sus precios minoristas en marzo de 2021 para abonos de TV residenciales en cualquiera de sus modalidades (pospaga o prepaga), y tecnologías (analógica, digital, “HD”, entre otras); según el siguiente esquema: a) Planes de prestadores de DTH o TV Satelital con menos de 200 canales: hasta un CINCO POR CIENTO (5%). b) Planes de prestadores de DTH o TV Satelital con 200 canales o más: hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%). c) Planes o paquetes de servicios digitales de señales a demanda y otros adicionales “Premium”: hasta un SIETE Y MEDIO POR CIENTO (7,5%).

ARTÍCULO 5°: Establecer que los incrementos autorizados en los artículos precedentes sólo podrán ser aplicados por aquellas Licenciatarias que hubiesen cumplimentado las disposiciones contenidas en las Resoluciones ENACOM 1466/2020; 1467/2020; 27/2021 y 28/2021 en todos sus términos y alcances; y que la presente medida no abarca ni alcanza a los precios de las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y Obligatorias aprobadas por la Resolución ENACOM 1467/2020.

ARTÍCULO 6°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. PLAZOS PARA COMUNICAR. Establecer que las modificaciones que las Licenciatarias eventualmente realicen sobre sus planes, precios y condiciones comerciales con arreglo a las autorizaciones de incrementos aprobadas en la presente Resolución, podrán ser comunicadas a este ENACOM al momento de su aplicación de conformidad con las disposiciones legales y modalidades de información vigentes.

ARTÍCULO 7°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 205/2021****RESOL-2021-205-APN-ENACOM#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2021

VISTO el expediente EX-2021-14902667-APN-DNDCRY#ENACOM; la Ley 27.078, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 267 del 29 de diciembre de 2015, 690 de fecha 21 de agosto de 2020 y 311 de fecha 24 de marzo de 2020, la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES 1467 del 18 de diciembre de 2020, el IF-2021-14903250-APN-DNDCRY#ENACOM, y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), como organismo autárquico y descentralizado y como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley 27.078 de Telecomunicaciones y TIC “Argentina Digital”, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación en 2014, declaró de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), las Telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes; con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad; estableciendo, asimismo, el carácter de orden público para dicha norma.

Que la finalidad de la citada Ley es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconocer a las TIC como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación, promover el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las TIC para todos los habitantes de la República.

Que la Ley de “Argentina Digital” reconoció “el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.

Que, posteriormente, esa definición de los servicios esenciales realizada por el Poder Legislativo fuera derogada por DNU 267/2015.

Que mediante el DNU 690/2020 citado en el visto, cuya validez fue ratificada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se modificó Ley “Argentina Digital” estableciendo que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia; y que este ENACOM, en su carácter de Autoridad de Aplicación, garantizará su efectiva disponibilidad.

Que también establece la Ley 27.078 que los Licenciatarios de los Servicios de las TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, deberán cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación; al tiempo que instruye a la Autoridad de Aplicación para que, a través de la reglamentación, establezca la prestación básica universal obligatoria que deberá ser brindada en condiciones de igualdad.

Que por su parte, el referido DNU 690/2020 recuperó la facultad, que también había vedado el DNU 267/2015, para regular los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de los prestados en función del Servicio Universal y aquellos que determine la misma Autoridad de Aplicación por razones de interés público.

Que el DNU 690/2020 señala en sus considerandos que “el derecho humano al acceso a las TIC y a la comunicación por cualquiera de sus plataformas requiere de la fijación de reglas por parte del Estado para garantizar el acceso equitativo...”.

Que el prenotado Decreto asimismo señala que “... en este marco, es necesario recuperar los instrumentos normativos que permitan garantizar para la totalidad de los y las habitantes de la Nación el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)...”

Que, en el marco de la emergencia sanitaria ampliada por el DNU 260/2020, el artículo 4° del DNU 690/2020 suspendió cualquier aumento de precios o modificación de los mismos, establecidos o anunciados desde el 31 de

julio y hasta el 31 de diciembre de 2020 por los licenciarios de TIC, incluyendo esta disposición a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital y los correspondientes al servicio de telefonía fija o móvil, en cualquiera de sus modalidades.

Que en ese mismo contexto de emergencia sanitaria, el Estado Nacional mediante el DNU 311 de fecha 24 de marzo de 2020 y modificatorios, veló por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, entre ellos los servicios de Internet, ponderando la realidad económico-social de los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios y usuarias de dichos servicios esenciales; al disponer la prohibición de corte de aquellos que se encontraran en mora, quedando obligadas las licenciarias a mantener un servicio reducido.

Que partiendo de una política pública que entiende a la comunicación como un Derecho Humano básico y el acceso universal a las nuevas TIC como un elemento imprescindible en la construcción de la ciudadanía, el citado marco regulatorio de los servicios públicos, esenciales y estratégicos en competencia de TIC tendrá como eje la reducción de la brecha digital a través del impulso de programas y proyectos de conectividad que posibiliten el acceso equitativo, asequible y de calidad a las TIC para las y los habitantes de nuestro país, con especial énfasis en las zonas desatendidas.

Que, siguiendo ese temperamento, la promoción de la competencia en el ámbito de los Servicios de TIC es central pero no el único objetivo de las políticas regulatorias que lleva a cabo el gobierno nacional, pues también se encuentra abocado a asegurar las condiciones a largo plazo para el desarrollo de la infraestructura y la provisión de estos servicios esenciales y estratégicos.

Que, en esa sinergia, no debe soslayarse que el fundamento sobre el cual el regulador proyecta sus políticas públicas es la promoción del acceso a las TIC para toda la población, en garantía del derecho humano a la comunicación ya fijado en los objetivos de la Ley "Argentina Digital".

Que se sigue la hermenéutica del propio DNU 690/2020 cuando cita entre sus fundamentos la opinión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) en los autos "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo", donde sostuvo que "...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de confiscatoria, en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar."

Que en el precedente citado, la propia CSJN sostuvo necesario fijar ese temperamento, entre otros, como uno de los criterios rectores con relación a la razonabilidad de la política tarifaria a adoptarse sobre los servicios públicos esenciales, con la expectativa de que tales consignas sean asumidas en el futuro para casos similares.

Que en el contexto reseñado, por Resolución ENACOM 1467/2020 citada en el visto, fueron reglamentadas las Prestaciones Básicas Universales (PBU) y obligatorias que los prestadores de Servicios de TIC y del servicio de comunicación audiovisual mediante vínculo satelital deben ofrecer.

Que el artículo 5° de dicha Resolución aprobó la "Prestación Básica Universal Obligatoria" (PBU-I) como su Anexo III registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2020-88097621-APN-DGAJR#ENACOM; y que tiene lugar una PBU-I por domicilio del beneficiario o beneficiaria y grupo familiar.

Que los Servicios de TIC públicos, esenciales y estratégicos en competencia de acceso a Internet representan no sólo un portal de acceso a la salud, la justicia, la educación, el trabajo, la seguridad, el conocimiento, la información y al entretenimiento, sino que su incidencia es fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que las prestaciones básicas universales en general deben garantizar el acceso al servicio, entendiendo que, entre ellas y en particular la PBU-I aprobada para el Servicio de Internet, es indispensable e insustituible y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que la reglamentación sobre PBU introduce un "piso prestacional" que garantice el acceso a los servicios esenciales para un determinado universo de beneficiarios o beneficiarias expresamente delimitado en el artículo 12 de la Resolución ENACOM 1467/2020 y son obligatorias respecto de su inclusión en la oferta de Servicios de TIC o TV Satelital.

Que los grupos sociales a los cuales se destinan las PBU han sido considerados por su particular vulnerabilidad e importancia en la sociedad, y sus prestaciones resultan una alternativa a la eventual imposibilidad del acceso a los servicios si éstos se tornaran excesivamente onerosos en el contexto de pérdida real del poder de compra en la situación de crisis que atraviesa nuestro país desde hace más de cuatro años, agravada por la situación sanitaria que obligó, desde marzo 2020, al aislamiento de las personas para la protección de la salud de toda la

población en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) a raíz de la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 que provoca la enfermedad del COVID-19.

Que es política de esta Autoridad de Aplicación articular y sostener un vínculo de diálogo con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, pues entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema digital para continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las TIC en todo el territorio argentino.

Que se persigue la definición de una política de precios razonable y dinámica, que admita innovaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas por los prestadores; siempre ponderando que todo el conjunto de las reglamentaciones emitidas están fundamentalmente dirigidas a tutelar a los sectores más sensibles, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia en el sector.

Que siguiendo ese temperamento, el sector cooperativo y PYME que ofrece el servicio de Internet, ha manifestado, con fundamentos razonables, la necesidad de incrementar el valor de la PBU-I aprobada.

Que, para ello, en atención a la coyuntura que atraviesa nuestro país, han sido particularmente estudiadas las propuestas efectuadas por el segmento de prestadores mencionados, pues se los reconoce como actores esenciales e inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento en la prestación del Servicio de Internet habida cuenta que reconocen inmediatamente las necesidades primarias de conectividad locales en aquellas zonas desatendidas.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de fijar el precio de las PBU teniendo en consideración la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con sus problemáticas manifestadas, entre otras variables.

Que en esa inteligencia, los prestadores deben adecuar su conducta a las decisiones que se adopten frente a los devenires que se suscitan en términos de la relación que ostentan con sus usuarios y usuarias desde el punto de vista del vínculo contractual, los derechos y obligaciones que les asisten como titulares de Licencias que el Estado Nacional les otorga para prestar servicios de TIC; y sujetos a los principios de responsabilidad social, buena fe, razonabilidad y equidad; pues esta tesis, emerge del carácter de orden público adjudicado por el legislador a la norma sectorial que regula su prestación.

Que los precios minoristas que componen la reglamentación sobre PBU pretenden la menor afectación en los ingresos de la población más vulnerable incluida en los grupos sociales definidos en el artículo 12 de la Resolución ENACOM 1467/2020, junto con razonables márgenes de ganancia para las empresas prestadoras, fomentando un escenario en el que se pretende estimular la competencia por precios libres, pero sin sustraerse del marco de emergencia sanitaria ampliada por DNU 260/2020; pues la República Argentina, al igual que el mundo entero, se enfrenta a incalculables consecuencias derivadas de la pandemia que aún atravesamos; y cuya inadvertencia es inexcusable.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, junto con la participación del sector en las distintas manifestaciones recibidas por este ENACOM, entre otras variables.

Que, por otra parte, la modificación de la PBU-I oportunamente aprobada como ANEXO III de la Resolución ENACOM 1467/2020 se propone luego de escuchar activamente y evaluar las diferentes propuestas y argumentos que los prestadores de Servicios de Internet han manifestado; pues allí este ENACOM encuentra la sinergia y convocatoria regulatoria necesaria para honrar su fin de tutela efectiva de la garantía de acceso de toda la población a los servicios esenciales bajo su órbita, junto con la protección y articulación de todo el universo de prestadores en un ambiente donde sus necesidades y planteos encuentran respuesta.

Que en ese marco, por NO-2021-14888226-APN-ENACOM#JGM se ha instruido a las áreas que analizan y meritúan las propuestas y solicitudes en la órbita de los institutos que integran la reglamentación de precios que manda el DNU 690/2020, para que la PBU-I aprobada sea modificada en sus prestaciones originales en el orden del 14% sobre los valores originalmente determinados; ajustando su importe a un valor máximo de PESOS OCHOCIENTOS (\$800) tanto aquellos prestadores que tengan entre DOS MIL (2.000) y CINCUENTA MIL (50.000) accesos como aquellos que tengan más de CINCUENTA MIL (50.000) accesos totales según el esquema oportunamente aprobado, y PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$685) para prestadores con menos de DOS MIL (2.000) accesos.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde sustituir el ANEXO III de la Resolución ENACOM 1467/2020 que aprobara el contenido de la "Prestación Básica Universal Obligatoria" (PBU-I) destinada al Servicio de Internet, con las prestaciones que por la presente se aprueban bajo documento del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES IF-2021-14890398-APN-DNDCRY#ENACOM, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2021.

Que los prestadores continuarán sometiendo sus PBU a las disposiciones vigentes en la Resolución ENACOM 1467/2020 y ofreciéndolas con la modificación exclusiva al contenido que por la presente se introduce para la PBU-I destinada al Servicio de Internet.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU 267/2015 y el DNU 690/2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el ANEXO III aprobado por el artículo 5° de la Resolución ENACOM 1467/2020, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2021-14890398-APN-DNDCRYS#ENACOM, y que formará parte integrante de dicha Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los valores de la Prestación Básica Universal y Obligatoria para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet (PBU-I) aprobada en el ANEXO III de la Resolución ENACOM 1467/2020 y sustituido por el artículo anterior, comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida se dicta "ad referéndum" del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9194/21 v. 23/02/2021

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 47/2021

RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N.º EX-2021-14257503- -APN-GAL#ENARGAS, las Leyes N.º 24.076 y N.º 27.541; los Decretos N.º 1738/92, N.º 543/20, N.º 278/20, N.º 260/20 y N.º 1020/20, concordantes y complementarios; la Resolución ENARGAS N.º I-4089/16, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N.º 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para implementar las políticas indispensables para instrumentar los objetivos de la norma en cuestión conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el artículo 2° de la Ley N.º 27.541 se sentaron las bases de la delegación, siendo de señalar el inciso b) en cuanto dispone al PODER EJECUTIVO NACIONAL "Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético

con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos”.

Que, mediante el artículo 5° de la Ley N° 27.541, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por un lado, a mantener las tarifas de gas natural y, a título de alternativa, iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.076 y demás normas concordantes, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que por el artículo 6° de la citada Ley se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), por el término de UN (1) año; lo que fue dispuesto por Decreto N° 278/20 y posteriormente prorrogado por medio del Decreto N° 1020/20.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 543 del 18 de junio de 2020 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 5° ya citado, desde su vencimiento y por un plazo adicional de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que por el citado Decreto N° 278/20, conforme lo que del mismo surge explicitado, se asignaron funciones específicas a esta Intervención en cuanto se le encomendó –además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.076- “aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el artículo 5° de la Ley N° 27.541”.

Que, en particular, en el artículo 5° del Decreto N° 278/20 se estableció expresamente, el deber de la Intervención de “realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética. En caso de detectarse alguna anomalía, el Interventor deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar”.

Que el ENARGAS ha remitido oportunamente al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante de acuerdo con lo allí ordenado, y además ha sugerido optar por la alternativa de iniciar el proceso de renegociación respectivo.

Que, dicho ello, el PODER EJECUTIVO NACIONAL emitió el Decreto N° 1020/20, en cuyos considerandos sostiene que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 en el contexto actual, “...se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”.

Que a su vez, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un régimen tarifario de transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias y concesionarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y electricidad, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

Que como condición de borde se indicó que esa medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado a este PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes; y que la selección de la alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando los correspondientes marcos regulatorios.

Que, por ello, el mencionado Decreto, determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 citada.

Que, asimismo, desde el punto de vista temporal, en su Artículo 2° establece que el plazo de la renegociación dispuesta por el artículo 1° no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto.

Que el Artículo 2° del Decreto N° 1020/2020 suspende los Acuerdos correspondientes a las respectivas RTI, con los alcances que en cada caso determinen los Entes Reguladores, atento existir razones de interés público.

Que, además, el Decreto N° 1020/20 determina que el proceso de renegociación culminará con la suscripción de un Acta Acuerdo Definitiva sobre la RTI, la cual abrirá un nuevo período tarifario según los marcos regulatorios.

Que, desde lo orgánico, en su Artículo 3° se encomienda al ENARGAS: "...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541"; estableciendo también que "dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados".

Que, desde lo formal, el Artículo 5° determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante actas acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, quienes los suscribirán "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente.

Que, en lo que aquí interesa, el Artículo 7°, a los efectos del proceso de renegociación, define el "Acuerdo Transitorio de Renegociación" como "...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación".

Que el Artículo 11° proroga el plazo de mantenimiento tarifario establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541, prorrogado por el Decreto N° 543/20, desde su vencimiento y por un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición (RTT) para los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, lo que ocurra primero, con los alcances que en cada caso corresponda.

Que, conforme el estado de cosas previsto y en la materia de su competencia, conforme el Decreto N° 1020/20, el ENARGAS tiene encomendada la realización del proceso de renegociación respectiva, con el alcance previsto en esa norma.

Que, en la definición legal de "Acuerdo Transitorio de Renegociación", se prevé la determinación de un RTT hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.

Que, en el marco del mencionado proceso de renegociación, el ENARGAS ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir la etapas de negociación acordes a lo previsto en el Decreto N° 1020/20, considerando la integridad de sus disposiciones, y entonces, previo a la celebración y/o suscripción de Acuerdos Transitorios con las Licenciatarias, esta Autoridad Regulatoria entiende oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y usuarias y todo otro interesado, a fin de poder contemplar sus consideraciones, en orden al objeto de la Audiencia que se convoca por la presente.

Que la participación pública de la ciudadanía e incluso de las licenciatarias, es previa a la adopción de la decisión pública y en el caso coadyuvará a que en la misma sean ponderados conforme la normativa de aplicación las exposiciones o presentaciones formuladas.

Que en el Decreto N° 1020/20 se ha expuesto que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

Que, adicionalmente, cabe recordar que el Decreto N° 1020/2020, en su Artículo 4°, establece que "A los efectos de dar cumplimiento al artículo 3° el ENARGAS y el ENRE quedan facultados para dictar los actos administrativos que correspondan y resulten necesarios a los fines de lo dispuesto en la presente medida, disponiendo de plenas facultades para establecer las normas complementarias de la presente".

Que corresponde designar a tres (3) agentes pertenecientes a la estructura orgánica del ENARGAS, quienes actuarán "ad hoc" como "Defensores Oficiales de los Usuarios y las Usuarias de Gas", cuya función dirimente será la de exponer como oradores manifestando todas las observaciones que crean convenientes desde el punto de vista de la tutela de aquellos. Lo antedicho, de conformidad a lo dispuesto en Artículo 2°, de la Ley N° 24.076, que fija los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, y en su inciso "a" dispone expresamente "Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores".

Que tal rol "ad hoc" es compatible con las previsiones de la citada la Resolución ENARGAS N° I-4089/2016.

Que, tal como lo ha expresado la Corte Suprema, "...en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. De acuerdo con lo desarrollado

precedentemente es imperativo constitucional garantizar la participación ciudadana en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio” (Fallos 339:1077, consid. 18).

Que, por otra parte, cabe indicar, que respecto de REDENGAS S.A. no ha correspondido una renegociación de la licencia en los términos del Artículo 9° y complementarios de la Ley N° 25.561 y toda la normativa que se dictó en razón de ella, ya que carece de una y solo posee una autorización en carácter de Subdistribuidor, no habiéndose efectuado para esta una RTI, ni suscripto Acta Acuerdo de ningún tipo.

Que no obstante, sí le fue aprobada una Revisión Tarifaria conforme Resolución ENARGAS N.º I-4364/2017 y su rectificatoria, por las particularidades que atañen a ese Subdistribuidor que tienen su origen en situaciones preexistentes a la fecha de sanción del marco regulatorio y que dicha Prestadora posee una característica también particular que se verifica al encontrarse conectada directamente a las instalaciones de un Transportista, aunado ello a que, al momento de la licitación de la Región IX, en los pliegos y Licencia de GAS NEA S.A., puntualmente se excluyó la ciudad de Paraná en el entendimiento de que ya se encontraba operando REDENGAS S.A. como prestador del servicio.

Que, entonces, en esta oportunidad, se atenderá respecto de REDENGAS S.A. únicamente a los cuadros tarifarios de transición, previos a la Revisión Tarifaria que tuviere lugar, siendo que para el caso particular de REDENGAS S.A. el PODER EJECUTIVO NACIONAL no actúa como autoridad concedente y por lo tanto no le resultan aplicables en forma directa los mismos parámetros que aquellos explicitados para las Licenciatarias de Transporte y Distribución para las que corresponde la suscripción de las Actas Acuerdo necesariamente vinculadas con la RTI respectiva.

Que dicho ello, en términos explícitos, el Artículo 8° del Decreto N° 1020/20 determina la “...aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, la que se llevará a cabo contemplando las previsiones del ‘Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional’ aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente”.

Que el Artículo 9° establece que, cumplidos los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados, serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes, previstas para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

Que dicha instancia de participación ciudadana es lo que mejor se compadece, además de estar previsto normativamente por el mencionado Decreto, con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en autos “Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo” del 18/08/2016, dónde se sostuvo “La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 1°, Constitución Nacional). Asimismo, otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y disminuye las estadísticas de litigación judicial sobre las medidas que se adoptan” (Considerando 18° del voto mayoritario - Fallos: 339:1077).

Que, en efecto, el Decreto N° 1020/20 resalta que toda vez que el nuevo régimen tarifario del servicio de que se trate surgirá en la oportunidad pertinente luego de suscriptos los Acuerdos Definitivos, en las adecuaciones transitorias tarifarias que correspondan deberá atenderse a garantizar la continuidad de la normal prestación de los servicios, debiendo preverse la implementación de los mecanismos de participación ciudadana correspondientes.

Que por el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/2016, se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicha Resolución, siendo en consecuencia la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que, en otro orden de cosas, se han emitido Resoluciones por parte del Organismo aprobando nuevos cuadros tarifarios correspondientes al servicio de distribución de GLP, en la medida que ponían en vigencia precios menores, y en consecuencia, menores tarifas; y se dispuso en razón del “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, a fin de lograr de forma inmediata la tutela cierta y efectiva de los usuarios involucrados en el caso correspondía diferir la celebración de la Audiencia Pública exclusivamente en lo que resulta de competencia de esta Autoridad Regulatoria.

Que, en ese sentido, debe convocarse a Audiencia Pública en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, con el objeto de poner a consideración: 1) Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20; 2) Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones N° RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2020-276-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que dicho ello merece aclararse que mediante Resolución N° RESOL-2021-117-APN-SE#MEC (publicada en el B.O. el 18 de febrero de 2021), la Secretaría de Energía de la Nación convocó a una Audiencia Pública a efectos del "...tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del "PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024" aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020".

Que, al respecto y sin perjuicio de las implicancias que el precio del gas (como componente tarifario) posee en las tarifas de distribución de gas que abonan los usuarios y en cuyo pase este Organismo tiene plenas competencias, corresponde señalar que la Audiencia Pública convocada por la Secretaría de Energía de la Nación, tiene un objeto diferente a la Audiencia Pública convocada por medio de la presente.

Que, efectivamente, la convocada por esta Autoridad Regulatoria es en el marco de lo dispuesto por las Leyes N° 24.076 y N° 27.541, y el Decreto N° 1020/20; mientras que aquella – conforme lo expresado en sus considerandos – es convocada en el marco específico allí dispuesto.

Que dicho lo anterior cabe reseñar lo siguiente en materia de emergencia sanitaria.

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que posteriormente, por los Decretos N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 985/20 y 1033/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron permanecer o retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto N° 1033/20, en todo el país, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que, incluso, recientemente y por el Decreto citado en el considerando anterior, las Autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reunidas en forma virtual con el Presidente de la Nación han manifestado la necesidad de reforzar las medidas de protección sanitarias, manifestando que "ante la actual situación epidemiológica esta gestión de gobierno entiende que se deben fortalecer las medidas de prevención de COVID-19, teniendo especialmente en cuenta las particularidades de cada jurisdicción y la dinámica de la epidemia" y que "la restricción de actividades durante el horario nocturno así como de aquellas actividades de alto riesgo de transmisión en cualquier horario resulta razonable en la actual situación sanitaria y tiene como objetivo disminuir la propagación y velocidad de contagio del virus SARS-CoV-2 mientras se desarrolla la estrategia de vacunación que se encuentra implementando el Estado Nacional".

Que todo ello no es ajeno al ENARGAS, organismo autárquico en la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación.

Que, mutatis mutandi, debe estarse particularmente atento a que al tomar decisiones jurídicas estas deben estar a las circunstancias existentes al momento de su dictado (Fallos: 342:1246; Fallos: 342:580; Fallos: 342:278; entre muchos otros) con el innegable compromiso de atender a la salud pública, en el caso que ocupa al país y al mundo en la actualidad, siendo un bien de innegable trascendencia social como es la referida salud pública, cuya protección ha sido incorporada en forma expresa a la Constitución Nacional tras su reforma (arts. 42 y 75, inc. 22, Constitución Nacional" Fallos: 329:3666).

Que, de todo el plexo normativo citado, en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia sanitaria (Decreto N° 260/20) desencadenado por la pandemia originada por la enfermedad causada por el COVID-19, no se encuentra óbice para la realización de una Audiencia Pública Virtual o Remota.

Que sea por vía analógica o extensiva, no resulta conveniente ni oportuno exponer al público interesado a la realización de una Audiencia Pública presencial, sea en lugar cerrado o abierto, siendo en este estado de cosas lo más oportuno y conveniente que se desarrolle en forma virtual o remota, cuadrando señalar que la Resolución ENARGAS N° I-4089/2016 no impide en su letra ni su espíritu dicha modalidad.

Que así se ha dicho, "La inconsecuencia o falta de previsión del legislador no se suponen, por lo cual las leyes deben interpretarse conforme el sentido propio de las palabras, computando que los términos utilizados no son superfluos sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, limitar o corregir los preceptos" (Fallos 343:140); asimismo es doctrina reiterada que "La primera regla que rige la interpretación de las normas

jurídicas consiste en atenerse a las palabras utilizadas en su redacción” (Voto de los Dres. Enrique Santiago Petracchi, E. Raúl Zaffaroni y Ricardo Luis Lorenzetti) -Fallos: 328:1652-

Que la situación excepcional que se origina en la propagación global del virus COVID-19 y sus gravísimas consecuencias en la salud del ser humano, que a su vez podrían causar la saturación de los sistemas sanitarios, lo que es público y notorio, hace primar también la preservación de la salud pública.

Que lo precedentemente expuesto deviene en un imperativo ineludible con lo que la celebración de una Audiencia Pública de tipo virtual es una medida razonable.

Que nuestro Máximo Tribunal ha sostenido, citando un documento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “Todas aquellas medidas que los Estados adopten para hacer frente a esta pandemia y puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de derechos humanos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales, y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos” (Lee, Carlos Roberto y otro c/ Consejo de Atención Integral de la Emergencia Covid-19 Provincia de Formosa s/ amparo, de fecha 19/11/2020).

Que atento las medidas sanitarias y de seguridad dispuestas por las autoridades nacionales y locales, en sus respectivos, corresponde celebrar una Audiencia Pública en la que los interesados en participar de aquella lo hagan exclusivamente de manera virtual o remota utilizando las herramientas informáticas apropiadas para dicho fin.

Que la presente es una decisión propia del ámbito de la esfera decisoria del ENARGAS recayendo - por todo lo expuesto y explicitado - tal decisión en la esfera de competencia que le es propia y exclusiva.

Que así ha sostenido nuestro Máximo Tribunal en Fallos: 343:195 que “aparece como una exigencia de la regla más elemental de nuestro derecho público por la ‘que cada uno de los tres altos poderes que forman el Gobierno de la Nación, aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere’, y evita ‘la imposición de un criterio político sobre otro’ (caso “Cullen”, Fallos: 53:420 y caso “Zaratiegui”, Fallos: 311:2580 respectivamente, criterio mantenido en el caso “Prodelco”, Fallos: 321:1252 , entre muchos otros)”.

Que por esa razón, siendo que la posibilidad de que el ENARGAS convoque a una Audiencia Pública de manera virtual o remota, particularmente en este contexto de emergencia sanitaria, no interfiere con la participación ciudadana; corresponde precisar en esta oportunidad cómo será la modalidad específica para el caso concreto respecto de la Audiencia Pública, a fin de evitar la concurrencia de los interesados en participar de aquella a las oficinas de esta Autoridad Regulatoria o cualquier lugar presencial.

Que, en efecto, el ENARGAS posee plenas facultades en orden a todas las normas citadas, para el establecimiento de dicha modalidad en la materia, siendo plenamente compatible con su régimen propio, teniendo la competencia necesaria para regular los mecanismos para facilitar la realización en el contexto antedicho.

Que de tal modo se habrá de cumplir con el procedimiento respectivo de participación ciudadana – Audiencia Pública- a la vez que se cumplirán las normas respectivas sanitarias y de seguridad mencionadas anteriormente, sin que exista ninguna colisión entre ellas, encontrándose este Organismo plenamente facultado para disponer la presente.

Que no obstante ello aparece como pertinente, en ejercicio de lo establecido en el inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 1020/20, requerir durante la realización de la Audiencia Pública Virtual que se convoca mediante la presente, el concurso temporario de un escribano de la Escribanía General de Gobierno de la Nación; sin que ello implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente.

Que, dicho todo lo que antecede, en el caso de que se trata la presente Convocatoria a Audiencia Pública también reviste la particularidad de ser llamada en un contexto en el que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, tal como ya se ha expuesto se ha pronunciado respecto de la situación tarifaria actual, siendo que “la declaración de emergencia pública en materia energética y tarifaria que ha realizado el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN denota la gravedad de la situación planteada, en tanto las tarifas que registraron aumentos sustanciales para los servicios públicos no han sido justas, razonables y asequibles en los términos de lo establecido por las Leyes Nros. 24.065 y 24.076”.

Que en esta oportunidad de participación ciudadana se reitera que conforme la Ley N° 24.076, en particular su ARTICULO 2° que fija los siguientes objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, determina, en lo que ahora interesa, los de: proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inciso a); propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inciso c); y regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables (inciso d).

Que la reglamentación del artículo citado en el considerando anterior por Decreto N° 1738/92 determina en su inciso (6) que el ejercicio de las facultades en relación al transporte y la distribución del gas, incluye la atención por el ENARGAS del cumplimiento de su obligación de asegurar tarifas justas y razonables.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.541, el Artículo 52 inciso f) de la Ley N° 24.076, el Decreto N° 278/20, Decreto N° 1020/2020, y Resolución ENARGAS N° I- 4089/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública N° 101 con el objeto de poner a consideración: 1) Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20; y 2) Celebrar la Audiencia Pública prevista en las Resoluciones N° RESOL-2020-271-APN-DIRECTORIO#ENARGAS a RESOL-2020-276-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el 16 de marzo de 2021 virtualmente desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se iniciará a las 9:00 hs., y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Anexo I (IF-2021-15286544-APN-GAL#ENARGAS) que forma parte integrante de la presente y que establece un Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados para Audiencia Pública N° 101 bajo la modalidad virtual o remota, en todo acorde a lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 4°: El Expediente Electrónico N° EX-2021-14257503- -APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran toma vista de aquel en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°: Determinar que la inscripción en el “Registro de Participantes y Oradores” (conf. Artículo 6° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16), comenzará el 01 de marzo de 2021, y que los interesados en participar deberán cumplir lo establecido en el Anexo I (IF-2021-15286544-APN-GAL#ENARGAS), aprobado en el ARTICULO 3° de la presente, y las disposiciones pertinentes de la Resolución ENARGAS I-4089/16.

ARTÍCULO 6°: Establecer que el Registro de Participantes y Oradores estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 11 de marzo del 2021. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera del plazo establecido por la presente.

ARTÍCULO 7°: Las Licenciatarias de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural y Redengas S.A., deberán, a efectos de su pertinente publicidad, presentar ante esta Autoridad Regulatoria, y hasta el 26 de febrero de 2021 (inclusive), los cuadros tarifarios de transición por ellas propuestos, así como la información de sustento de los mismos que permita poner a conocimiento de la ciudadanía, usuarios y usuarias, el contenido propuesto para el Régimen Transitorio objeto de la presente Audiencia, considerando para ello expresamente los parámetros y disposiciones que surgen del Decreto N° 1020/20; conforme surge del presente acto y del Punto 10 de su Anexo I.

Asimismo, respecto del Punto 2) de la Audiencia, las Licenciatarias correspondientes deberán presentar la información pertinente referida al contenido de dichos Actos.

ARTÍCULO 8°: Hacer saber que según los resultados del proceso, los proyectos respectivos de Carta de Entendimiento, Acuerdos o Regímenes que surjan del mismo, serán puestos a disposición de la ciudadanía conforme lo determinado en el inciso i) del Artículo 6° de dicho Decreto y conforme surge de los considerandos del presente Acto.

ARTÍCULO 9°: Área de Implementación. La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, de Recursos Humanos y Relaciones Institucionales, de Desempeño y Economía, de Asuntos Legales, de Tecnología de la Información y Comunicación y de Secretaría del Directorio de este Organismo, las que podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 10°: Instruir a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación para que en la página web del Organismo los interesados puedan consultar la información necesaria para acceder a la normativa y demás documentación que facilite el conocimiento del objeto y alcance de la Audiencia; en los términos de la presente y del Decreto N° 1020/20.

ARTÍCULO 11°: Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de esta Intervención por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 12°: Publicar la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina por dos (2) días; y el Aviso que se aprueba como Anexo II (IF-2021-15300377-APN-GAL#ENARGAS) de la presente Resolución en dos (2) diarios de circulación nacional y en el sitio web del ENARGAS.

ARTÍCULO 13°: Designar a los Sres/as. Caren Kalafatich, Andrea Elena Manzi y Francisco Verbic, como “Defensores Oficiales de los Usuarios y Usuarías de Gas”, agentes “ad hoc” de la Audiencia Pública N° 101.

ARTÍCULO 14°: Establecer en los términos del inciso c) del Artículo 6° del Decreto N° 1020/20, para la realización de la Audiencia Pública Virtual que se convoca mediante la presente y durante todo el lapso de aquella, el concurso temporario de un escribano de la Escribanía General del Gobierno de la Nación o conforme aquella disponga en su cantidad; sin que implique desafectación de las tareas inherentes al cargo en que dichos o dichas agentes revisten presupuestariamente; a fin de dar fe de la realización conforme el procedimiento respectivo y aquello que esta Autoridad Regulatoria indique oportunamente.

ARTÍCULO 15°: Notificar a las Licenciatarias del Servicio Público de Transporte y de Distribución, a Redengas S.A., y a la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

ARTÍCULO 16°: Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar.

Federico Bernal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9411/21 v. 24/02/2021

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Resolución 74/2021

RESOL-2021-74-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/02/2021

VISTO Expediente N° EX-2021-05113552- -APN-DDYGD#MCT correspondiente al registro del MINISTERIO CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, y el Decreto N° 678 de fecha 24 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del Reglamento para la realización del Concurso Público de Antecedentes para cubrir el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la “FUNDACIÓN ‘DR. MANUEL SADOSKY’ DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN”, en adelante “FUNDACIÓN SADOSKY”.

Que la FUNDACIÓN SADOSKY fue constituida por este MINISTERIO conjuntamente con la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI— y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — CICOMRA—, conforme fuera autorizado por el Decreto 678/2009 sobre la base de los Proyectos de “ACTA DE CONSTITUCION” y de “ESTATUTO” que, como Anexos I y II respectivamente, forman parte integrante del referido cuerpo normativo.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del mencionado Estatuto, el Director/a Ejecutivo/a de la FUNDACIÓN SADOSKY será elegido por el Consejo de Administración a propuesta del MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, quien deberá efectuar un concurso de antecedentes de manera previa.

Que para cumplimentar lo ut supra señalado corresponde establecer, a partir de un Reglamento las generalidades del llamado a concurso, las condiciones personales y técnicas requeridas a los/las postulantes, la forma y contenido de las postulaciones y la conformación del Jurado y su actuación, entre otras disposiciones que hacen al normal desarrollo del proceso de selección.

Que para ello se dispone convocar a la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI— y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA — CICOMRA—, a que presenten sus representantes en el mencionado órgano evaluador.

Que, por otra parte, dada su experiencia en el desarrollo de este tipo de procesos, corresponde que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO sea quien tome a su cargo la ejecución de las acciones que se deriven de la organización del Concurso en cuestión.

Que la realización del presente Concurso Público de Antecedentes no implica erogaciones presupuestarias, por lo que no corresponde la intervención previa de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Jurisdicción ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 23 sexies de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificaciones según los Decretos N° 7/2019 y N° 18/2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la realización del Concurso Público de Antecedentes para cubrir el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la "FUNDACIÓN 'DR. MANUEL SADOSKY' DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN".

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento del Concurso mencionado en el Artículo precedente, que como Anexo I (IF-2021-05387519-APN-SSPCTEI#MCT) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Convocar a la CAMARA DE EMPRESAS DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS —CESSI— y la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —CICOMRA— a presentar por medio de nota formal los/las miembros propuestos por sus instituciones para formar parte del Jurado (un/a titular y un/a suplente por cada cámara).

ARTÍCULO 4°.- Delegar en la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN de este MINISTERIO la ejecución de las acciones que se deriven de la organización del Concurso.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS EN CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, a los interesados y a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y PRENSA para su publicación en el sitio web de este MINISTERIO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido, archívese.

Roberto Carlos Salvarezza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9223/21 v. 23/02/2021

**MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL**

Resolución 132/2021

RESOL-2021-132-APN-SGC#MC

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-76921726- -APN-DGD#MC, la RESOL-2020-2110-APN-MC, y CONSIDERANDO:

Que a través de la RESOL-2020-2110-APN-MC se aprobó la primera convocatoria nacional del Programa "FESTIVALES ARGENTINOS",

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la citada norma, la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL será la autoridad de aplicación e interpretación del reglamento aprobado, y se encuentra facultada para dictar las normas de carácter operativo y/o interpretativo que resulten necesarias para su implementación, con intervención de las áreas técnicas pertinentes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, específicamente, y de acuerdo a lo establecido en el punto, 4) in fine, del reglamento de la convocatoria, la autoridad de aplicación convalidará la designación nominal de los integrantes del jurado, respetando las representaciones establecidas, y aprobará la selección efectuada por este último, mediante el dictado del acto administrativo pertinente

Que, con fecha 11 febrero, se reunió el jurado de la convocatoria integrado en los términos de la RESOL-2020-2110-APN-MC y ha efectuado la selección correspondiente, según detalle incorporado en IF-2021-12733817-APN-DAF#MC.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto 50/2019 y su modificatorio y las facultades otorgadas por la RESOL-2020-2110-APN-MC.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN CULTURAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la conformación nominal del jurado correspondiente a la PRIMERA CONVOCATORIA NACIONAL del PROGRAMA FESTIVALES ARGENTINOS, integrado por los miembros que rubrican el acta que integra la presente medida (IF-2021-12733817-APN-DAF#MC).

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la nómina de proyectos seleccionados por el jurado, de acuerdo con el detalle consignado en el acta citada en el artículo precedente (IF-2021-12733817-APN-DAF#MC).

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Arturo Maximiliano Uceda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9180/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 76/2021

RESOL-2021-76-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2021

Visto el expediente EX-2020-49659351-APN-DPRES#PFA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que el decreto 1776 del 29 de noviembre de 2007 estableció que las obras sociales allí detalladas dependientes de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, quedan comprendidas dentro del concepto de Obras Sociales Estatales a que alude el artículo 3° del anexo al decreto 1731 del 7 de diciembre de 2004, resultándoles de aplicación en materia presupuestaria lo establecido en el Título II, Capítulo III de la ley 24.156.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1.344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de la Superintendencia de Bienestar de la Policía Federal Argentina, organismo actuante en el ámbito del Ministerio de Seguridad, de acuerdo al detalle obrante en los anexos I (IF-2021-12279830-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-12280067-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de doce mil cincuenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos (\$ 12.058.575.526) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de doce mil tres millones cincuenta y tres mil trescientos once pesos (\$ 12.003.053.311) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en cincuenta y cinco millones quinientos veintidós mil doscientos quince pesos (\$ 55.522.215), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-12280067-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de cero pesos (\$ 0) los recursos de capital y fíjense en la suma de cincuenta y cinco millones ciento veintinueve mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$ 55.129.585) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2° de la presente resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de trescientos noventa y dos mil seiscientos treinta pesos (\$ 392.630), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-12280067-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9193/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 21/02/2021

Visto el expediente EX-2020-66726869- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 formulado por Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, actuante en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Polo Tecnológico Constituyentes Sociedad Anónima, actuante en la órbita del Ministerio de Desarrollo Productivo, de acuerdo con el detalle obrante

en los anexos I (IF-2021-12073682-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-14259086-APN-SSP#MEC), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estímanse en la suma de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200.000) los ingresos de operación y fíjense en la suma de seis millones seiscientos treinta y cinco mil sesenta pesos (\$ 6.635.060), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en la suma de cinco millones cuatrocientos treinta y cinco mil sesenta pesos (\$ 5.435.060), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-14259086-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Estímanse en la suma de siete millones doscientos mil pesos (\$ 7.200.000) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de seis millones seiscientos treinta y cinco mil sesenta pesos (\$ 6.635.060) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de quinientos sesenta y cuatro mil novecientos cuarenta pesos (\$ 564.940), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-14259086-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímanse en la suma de ciento tres mil ochocientos pesos (\$ 103.800) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímanse el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos (\$ 668.740), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-14259086-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9190/21 v. 23/02/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 125/2021

RESOL-2021-125-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08223994-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.741, el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020, las Resoluciones Nros. 317 de fecha 20 de noviembre de 2020, 391 de fecha 15 de diciembre de 2020, 447 de fecha 29 de diciembre de 2020, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 se declaró de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA la promoción de la producción del gas natural argentino y asimismo, se aprobó el PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO-ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024.

Que el Artículo 3º del citado decreto establece como autoridad de aplicación a esta Secretaría, la que se encuentra en consecuencia facultada para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la ejecución e implementación del Plan.

Que, por intermedio de la Resolución N° 391 de fecha 15 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público Nacional dispuesto por la Resolución N° 317 de fecha 20 de noviembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, se adjudicaron los volúmenes de gas natural y se aprobaron los precios del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) correspondientes a los volúmenes adjudicados, los que se detallaron en los cuadros 1 y 2 incorporados en el Anexo de la Resolución N° 391/20 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 447 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en el marco del PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020 - 2024, el Punto 33 del Anexo del Decreto N° 892/20 establece que el ESTADO NACIONAL abonará a cada Productor o Productora Firmante, en concepto de compensación, el diferencial entre

el precio facturado a las Licenciatarias de Distribución y/o Subdistribuidoras y el Precio Ofertado por el factor del Período Estacional según corresponda, el que será determinado a partir del Tipo de Cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA del último día hábil del mes de inyección de que se trate.

Que el Punto 40 del aludido Anexo establece que el ESTADO NACIONAL creará un sistema de garantías para respaldar el pago del diferencial entre el Precio Ofertado y el Precio en Cuadros Tarifarios, el que contará con un procedimiento de liquidación basado en los principios de celeridad y eficiencia administrativas, sin perjuicio de otros mecanismos de garantía del pago de las compensaciones a los Productores o las Productoras Firmantes bajo el Esquema basados en el reconocimiento de créditos fiscales, según se determine en la legislación respectiva y conforme sea reglamentado por la Autoridad de Aplicación y por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, según corresponda.

Que la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal del año 2021, faculta mediante su Artículo N° 89 al MINISTERIO DE ECONOMÍA, a través de esta Secretaría, a reglamentar las bases y condiciones para otorgar incentivos a las Empresas Productoras que cumplan con los requisitos y parámetros que se establezcan en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural, a través del pago de una compensación y la emisión de CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA, aplicables a la cancelación de las deudas impositivas que mantengan con la AFIP, devengadas con más sus intereses resarcitorios y/o punitivos, multas y demás accesorios.

Que, adicionalmente, dicho artículo dispone que los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA serán emitidos en forma electrónica y en moneda extranjera, los que se convertirán a moneda de curso legal al tipo de cambio comprador conforme a la cotización del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre del día anterior al de su efectiva utilización; y que aquellos que se emitan a favor de las Empresas Productoras serán por hasta el importe de las compensaciones que tengan derecho a percibir en el marco de los planes de incentivo a la producción e inversión en la extracción de gas natural que implemente esta Secretaría y podrán ser utilizados por las empresas si hubiere vencido el plazo de pago de las compensaciones sin que aquellas hubieren sido canceladas.

Que dichos CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos procuran un efectivo aseguramiento de cobro de las acreencias a las productoras de gas natural, sin mayores dilaciones de índole administrativas, siempre en la medida que se cumplan los plazos y condiciones establecidos en los Artículos 3 y 4 de la presente resolución; con el objeto de afianzar, consolidar y fortalecer la producción de gas natural en todas las cuencas del país y asegurar el abastecimiento interno de hidrocarburos con el producido de sus yacimientos de conformidad con el mandato legislativo de la Ley N° 26.741.

Que, mediante la Nota N° NO-2021-00129984-AFIP-DIPYNR#SDGREC de fecha 10 de febrero de 2021 la Dirección de Programas y Normas de Recaudación de la AFIP, comunicó que asignó a los mencionados CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA, necesarios para la implementación del régimen, el número de prefijo 104.

Que, en ese marco, corresponde que esta Secretaría instrumente la emisión de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos establecidos en el Artículo N° 89 de la Ley 27.591 con sus diferentes estados "en garantía", "válido" y "anulado", a los efectos de que la AFIP regule los procedimientos correspondientes para su expedición.

Que esta Secretaría brindará a la AFIP la información necesaria que permita la registración y utilización por los beneficiarios del crédito fiscal otorgado en el marco del Plan aprobado por el Decreto N° 892/20, designándose a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS responsable de la operación de los sistemas informáticos que permitan la emisión de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 892/20 y el Artículo 89 de la Ley N° 27.591.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrumentase la emisión de CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA bajo la modalidad de CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos en el marco del sistema de garantías establecido en el Punto 40 del Anexo del Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020 a los efectos de respaldar el pago de la compensación a cargo del ESTADO NACIONAL definida en el Punto 33 del referido Anexo; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 89 de la Ley N° 27.591.

ARTÍCULO 2°.- Identifíquese mediante el prefijo AFIP 104 a los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos a ser emitidos de conformidad con lo normado en el Artículo 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos instrumentados conforme el Artículo 1° de esta resolución podrán tener los siguientes Estados:

- a) CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónico en estado “En Garantía”
- b) CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónico en estado “Anulado”
- c) CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónico en estado “Válido”.

Los certificados se podrán visualizar en el Sistema “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales – Contribuyentes” disponible en el sitio web institucional (<https://www.afip.gob.ar>), a través del cual los beneficiarios podrán imputar y/o transferir en forma electrónica los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos en estado “Válido”.

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de autorizarse la Orden de Pago Provisorio a la que hace referencia el Punto 80 del Anexo del Decreto N° 892/20, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA informará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio web institucional (<https://www.afip.gob.ar>), los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos emitidos en estado “En Garantía”.

La información se confeccionará utilizando el formulario AFIP de Declaración Jurada N° 1.400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (Prefijo de identificación: 104 - Denominación del prefijo: “Plan de Promoción de la Producción del Gas Natural Argentino - Resolución N° XX/2021”).
- c) Número de certificado.
- d) Monto del certificado (en dólares estadounidenses).
- e) Año de emisión del certificado.
- f) Fecha del expediente.

Los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos serán emitidos en moneda extranjera por idéntico importe que la Orden de Pago Provisorio, y podrán ser utilizados por sus beneficiarios solo en la medida que, transcurridos los DIEZ (10) días corridos dispuestos en el Punto 92 del Anexo del Decreto N° 892/20 desde la emisión de la Orden de Pago Provisorio, la misma no hubiera sido abonada. A tal efecto, la SECRETARÍA DE ENERGÍA informará electrónicamente a la AFIP -dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles administrativas de tomar conocimiento del incumplimiento- el cambio de estado del Certificado de “En Garantía” a “Válido” y notificará la desafectación de la Orden de Pago emitida y la emisión de la Orden de pago a favor de la AFIP; conforme el procedimiento que al efecto se establezca.

Si el Productor recibiese el pago de la Compensación según Orden de Pago Provisorio en tiempo y forma, los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos vinculados con dicha Orden de Pago serán anulados. A estos efectos, la SECRETARÍA DE ENERGÍA informará electrónicamente a la AFIP -dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles de tomar conocimiento del cumplimiento- dicha circunstancia mediante el cambio del respectivo certificado al estado “Anulado”.

ARTÍCULO 5°.- Los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos instrumentados según el Artículo 1° de la presente resolución serán adicionalmente emitidos en carácter de garantía de pago al momento de realizarse la emisión de la Orden de Pago Ajustado dispuesta en el Punto 89 del Anexo del Decreto N° 892/20 y solo en la medida que dicha Orden de Pago sea positiva; bajo el mismo procedimiento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 6°.- Solo podrán ser objeto de cesión, por única vez, los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos que se encuentren en estado “Válido”, de conformidad con los mecanismos que al efecto disponga la AFIP).

ARTÍCULO 7°.- Establécese que esta Secretaría brindará a la AFIP la información necesaria que permita la registración y utilización de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA Electrónicos otorgados, conforme a las pautas y procedimientos que dicho organismo establezca.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de la SECRETARÍA DE ENERGÍA a la operación de los sistemas informáticos que permitan la emisión de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en

GARANTÍA Electrónicos a los que se refiere el presente acto administrativo, quedando en cabeza del Secretario de Energía la suscripción de los mismos.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presente medida regirá a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución General que dicte la AFIP en el ámbito de su competencia, a los fines de la instrumentación del procedimiento necesario para la aplicación de los CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL en GARANTÍA emitidos en forma electrónica, de acuerdo con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/02/2021 N° 9195/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 126/2021
RESOL-2021-126-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-85112047-APN-DGDOMEN#MHA, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA ZONAS RURALES DE ARGENTINA (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-123122-CW-RFB, se obtuvo la autorización del BANCO MUNDIAL para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional, para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos en escuelas rurales de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y LA PAMPA.

Que la ex Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA solicitó el inicio del proceso para la adquisición e instalación de equipos solares fotovoltaicos en CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) escuelas rurales de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y LA PAMPA (NO-2019-84946775-APN-DNPERYEE#MHA).

Que, mediante la Disposición N° 112 de fecha 26 de septiembre de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (DI-2019-112-APN-SSERYEE#MHA), se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional N° 6/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalación interna en escuelas rurales de las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO Y LA PAMPA, por la suma estimada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (USD 7.341.347) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones -PBC- (PLIEG-2019-87210359-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el 30 de septiembre de 2019 se efectuó la difusión de la convocatoria a presentar ofertas en la licitación citada precedentemente mediante la publicación del aviso (IF-2019-89318593-APN-DNPERYEE#MHA) en el Boletín Oficial.

Que el 23 de octubre de 2019 mediante la Providencia N° PV-2019-95748020-APN-SSERYEE#MHA, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación de Ofertas.

Que el 5 de noviembre de 2019 se realizó la apertura de NUEVE (9) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: PROYECCIÓN ELECTROLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; TRE PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; COBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; ARGENCOBRA SOCIEDAD ANÓNIMA; CORADIR SOCIEDAD ANÓNIMA; MEJORES HOSPITALES SOCIEDAD ANÓNIMA; NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA - GAMMA SOLUTIONS S.L.U.; SISTEMAS ENERGÉTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA – VZH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (APCA); EVARSA-EVALUACION DE RECURSOS SOCIEDAD ANÓNIMA (IF-2019-100483668-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que por lo dispuesto por la Cláusula 38.1 del PBC, el Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier Oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las Ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna para con los Licitantes.

Que resulta conveniente dejar sin efecto este proceso de compra por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia y recomienda dejar sin efecto el llamado a licitación.

Que en virtud de lo expuesto corresponde formalizar y dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 6/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) escuelas rurales en las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO Y LA PAMPA en el marco del PERMER.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 6/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos para CIENTO CUARENTA Y SEIS (146) escuelas rurales en las Provincias de SANTIAGO DEL ESTERO y LA PAMPA, en el marco del PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA ZONAS RURALES DE ARGENTINA (PERMER).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas – UN Development Business.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/02/2021 N° 9224/21 v. 25/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 127/2021
RESOL-2021-127-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2019-52824841-APN-DGDOMEN#MHA, los Decretos Nros. 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 y 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.119 de fecha 6 de octubre de 1999 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo para la realización del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales, que resultó financiado parcialmente con los recursos del préstamo otorgado por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), cuya ejecución estuvo a cargo de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través del Decreto N° 1.968 de fecha 21 de septiembre de 2015, se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (USD 200.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA ZONAS RURALES DE ARGENTINA (PERMER).

Que a través del Contrato de Préstamo 8484-AR de fecha 9 de octubre de 2015 suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BIRF se acordó que ambas partes de forma concurrente financiarían el PERMER.

Que el PERMER se rige por las Normas de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios distintos a los de consultoría con préstamos del BIRF, créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y donaciones por prestatario del Banco Mundial (versión 2011, actualizada 2014).

Que a través del Sistema de Seguimiento de Adquisiciones (STEP), con el código AR-SE-107159-CW-RFB, se obtuvo la autorización del Banco Mundial para la contratación a través del proceso de Licitación Pública Nacional, para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos en escuelas rurales de la Provincia de SALTA.

Que la ex Dirección Nacional de Promoción de Energías Renovables de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA solicitó el inicio del proceso para la adquisición e instalación de equipos solares fotovoltaicos en DOSCIENTAS SESENTA (260) escuelas rurales de la Provincia de SALTA (NO-2019-52623875-APN-DNPER#MHA).

Que mediante la Disposición N° 86 de fecha 16 de julio de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS RENOVABLES Y MERCADO ELÉCTRICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se autorizó el llamado a la Licitación Pública Nacional N° 5/2019, para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas en escuelas rurales de la Provincia de SALTA por la suma estimada de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 13.500.000) y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones (PLIEG-2019-62336629-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que el 12 de agosto de 2019 se efectuó la difusión de la convocatoria a presentar ofertas en la licitación citada precedentemente mediante la publicación del aviso (IF-2019-72155714-APN-DNPERYEE#MHA) en el Boletín Oficial.

Que el 29 de agosto de 2019 mediante la Providencia N° PV-2019-78058122-APN-DNPERYEE#MHA, se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Evaluación de Ofertas, composición ratificada mediante la Providencia N° PV-2019-101078036-APN-SSERYEE#MHA.

Que el 16 de septiembre de 2019 se realizó la apertura de OCHO (8) ofertas pertenecientes a las siguientes firmas: COBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70921648-8); NEWSAN SOCIEDAD ANÓNIMA como gestor – GAMMA SOLUTIONS S.L. como partícipe; MEGA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-69068832-4); CORADIR SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-67338016-2); SISTEMAS ENERGÉTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA– VZH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (UT); TODO OBRAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-71080053-3); PROYECCIÓN ELECTROLUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-60127190-3); y TRE PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (IF-2019-84992090-APN-DGPYPSYE#MHA).

Que por lo dispuesto por la Cláusula 38.1 del Pliego de Bases y Condiciones, el Contratante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier oferta, de anular el proceso de licitación y de rechazar todas las ofertas en cualquier momento antes de la adjudicación del Contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna para con los Licitantes.

Que resulta conveniente dejar sin efecto este proceso de compra por razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia y recomienda dejar sin efecto el llamado a licitación.

Que en virtud de lo expuesto corresponde formalizar y dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 5/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para DOSCIENTAS SESENTA (260) escuelas rurales en la Provincia de SALTA en el marco del PERMER.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional N° 5/2019 para la provisión e instalación de equipos fotovoltaicos e instalaciones internas para DOSCIENTAS SESENTA (260) escuelas rurales en la Provincia de SALTA, en el marco del PROYECTO DE ENERGÍAS RENOVABLES PARA ZONAS RURALES DE ARGENTINA (PERMER).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial por el término de TRES (3) días hábiles y en el sitio web de las Naciones Unidas –UN Development Business.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 23/02/2021 N° 9217/21 v. 25/02/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

Resolución 25/2021

RESOL-2021-25-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-47389687- -APN-DGD#MRE, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción aprobada por la Ley N° 24.534, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.080 y la Ley de Implementación de la Convención sobre la prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción N° 26.247, y el Decreto N° 920 del 11 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, compete a este Ministerio asistir al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a las relaciones exteriores de la Nación y su representación ante los gobiernos extranjeros, la SANTA SEDE y las entidades internacionales en todos los campos del accionar de la República, y en particular.

Que la Ley N° 24.080 establece que deben publicarse en el Boletín Oficial actos y hechos referidos a tratados o convenciones internacionales, y que los tratados y convenciones internacionales que establezcan obligaciones para las personas físicas y jurídicas que no sea el ESTADO NACIONAL, son obligatorios sólo después de su publicación en el Boletín Oficial observándose al respecto lo prescripto por el artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, por otro lado, la Ley N° 24.534 aprueba la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, suscripta en París, REPÚBLICA FRANCESA, el 13 de enero de 1993.

Que, asimismo, la mencionada Convención establece en su artículo VI que cada Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que las sustancias químicas tóxicas y sus precursores solamente sean desarrollados, producidos, adquiridos de otro modo, conservados, transferidos o empleados, en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, para fines no prohibidos por la Convención.

Que, del mismo modo, el artículo mencionado en el considerando precedente dispone que a tal efecto someterá a las medidas de verificación previstas en el Anexo sobre verificación las sustancias químicas tóxicas y sus precursores enumerados en las Listas 1, 2 y 3 del Anexo sobre sustancias químicas, así como las instalaciones

relacionadas con esas sustancias y las demás instalaciones especificadas en el Anexo sobre verificación que se encuentren en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control.

Que, por otro lado, el párrafo 1 del artículo VII de la mencionada Convención establece que cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención, en particular, en lo que refiere a la prohibición a las personas físicas y jurídicas que se encuentren en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, reconocido por el derecho internacional, de realizar cualquier actividad prohibida a un Estado Parte por la Convención, y promulgará también leyes penales con respecto a esas actividades.

Que, por otra parte, el párrafo 4 del artículo VII de la mencionada Convención establece que con el fin de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, cada Estado Parte designará o establecerá una Autoridad Nacional, que será el centro nacional de coordinación encargado de mantener un enlace eficaz con la Organización y con los demás Estados Partes.

Que, por su lado, la Ley N° 26.247 tiene por objeto la implementación dentro del régimen legal de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento, y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y otorga a la COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS carácter de Autoridad de Aplicación (Autoridad Nacional) de dicha Ley.

Que, del mismo modo, el artículo 5° de la ley mencionada precedentemente establece que toda persona física o jurídica que desarrolle alguna actividad con sustancias químicas de la Lista 1 de la Convención u opere alguna instalación que desarrolle actividades con estas sustancias, estará sujeta a las prohibiciones de la Parte VI del Anexo sobre Verificación de la Convención, y a las verificaciones sistemáticas mediante inspecciones en el lugar, de conformidad con las disposiciones de la Convención.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 920/97 se creó la COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS, de acuerdo a lo previsto por el párrafo 4 del artículo VII de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Que, a su vez, los incisos d) y e) del artículo 6° del Decreto N° 920/97 establecen que la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS tendrá como funciones adoptar todas las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de la Convención y proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de este Ministerio las modificaciones necesarias para la adecuación de la legislación nacional a las exigencias de la Convención.

Que la Conferencia de Estados Parte de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas aprobó en su vigésimo cuarto período de sesiones, el 27 de noviembre de 2019, las decisiones C-24/DEC.4 y C-24/DEC.5 de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo XV de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, por las cuales se introducen modificaciones a la Lista 1 del Anexo sobre sustancias químicas que se encuentran vigentes a partir del día 7 de junio de 2020.

Que, en función de lo expuesto, la Secretaría Ejecutiva de la COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA LA PROHIBICIÓN DE ARMAS QUÍMICAS propicia la presente resolución para dar publicidad a las modificaciones a fin de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONSEJERÍA LEGAL INTERNACIONAL dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES de este Ministerio ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse a conocer la decisión C-24/DEC.4 y la decisión C-24/DEC.5, ambas del 27 de noviembre de 2019, de la Conferencia de Estados Parte de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, relativa a la "MODIFICACIÓN TÉCNICA DE

LA LISTA 1 DEL ANEXO SOBRE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS”, que, como Anexo IF-2021-14265895-APN-SSPEX#MRE, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Felipe Carlos Solá

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9000/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 77/2021

RESOL-2021-77-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros 24.013 y 27.264 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este Ministerio, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.,

Que el citado Programa incluye criterios de selección para acceder al beneficio, y determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio, como ser: variación porcentual interanual de la facturación, variación porcentual interanual del IVA compras, endeudamiento, liquidez, variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera, variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación, variación porcentual interanual de las importaciones.

Que, asimismo, los indicadores citados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Que en virtud de ello, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder al beneficio establecido en el Programa REPRO II, se estima necesario establecer el plazo para la inscripción al citado programa para el período correspondiente a los salarios devengados en el mes de febrero de 2021, a través del servicio web del Programa en la página web de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), y las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese el plazo para la inscripción al PROGRAMA REPRO II para el período correspondiente a los salarios devengados durante el mes de febrero de 2021, el cual estará comprendido entre los días 22 y 26 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Establécese las pautas a considerar respecto a las fechas de facturación y nómina de las empresas que quieran acceder al beneficio del Programa REPRO II, de acuerdo al siguiente detalle:

a. Meses seleccionados para el cálculo de la variación interanual de la facturación: enero de 2020 y enero de 2021. Para el caso de las empleadoras y los empleadores que hayan iniciado su actividad económica a partir del 1° de diciembre de 2019, no se considerará este requerimiento.

b. Mes seleccionado para determinar la nómina de personal y los salarios de referencia: Enero 2021

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

e. 23/02/2021 N° 9461/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 133/2021

RESOL-2021-133-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO, el EX-2021-14193342- -APN-DGD#MT, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, la Resolución N° 202 del 13 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Resoluciones N° 238 del 16 de marzo de 2020, N° 259 del 20 de marzo de 2020, N° 489 del 4 de mayo de 2020 y N° 1199/20 del 22 de setiembre de 2020 de la SECRETARÍA DE TRABAJO, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la ampliación de la declaración de emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 (DECNU-2020-260-APN-PTE), esta Cartera Laboral ha dictado sucesivas normas para resolver la problemática institucional de las organizaciones sindicales reguladas por la Ley N° 23.551, procurando evitar mayores contagios y que se asuman conductas que podrían poner en peligro la salud de las personas, decisión justificada en el marco de la emergencia sanitaria y el contexto general de incertidumbre que tal situación produce para los órganos de representación sindical y la conformación de la voluntad colectiva.

Que la vigencia de la emergencia sanitaria y el desconocimiento sobre el momento en que la evolución de la pandemia permita dar por finalizada la emergencia referida, genera situaciones de incertidumbre que resultan contraproducentes a los fines del ejercicio de las representaciones correspondientes al ámbito de las asociaciones sindicales.

Que la referida emergencia sanitaria conlleva la posibilidad de un rebrote del virus COVID-19, como ya acontece en distintas regiones del mundo; no obstante el ponderable plan de vacunación que en nuestro país está ejecutando el PODER EJECUTIVO NACIONAL en coordinación con las jurisdicciones locales.

Que por esa razón, deviene necesario adoptar las medidas conducentes a fin de proteger la institucionalidad de las Asociaciones Sindicales de Trabajadoras y Trabajadores, y prorrogar los plazos de suspensión de los procesos eleccionarios y las asambleas y congresos en las entidades sindicales hasta el 31 de Agosto de 2021 y como consecuencia de ello, extender la prórroga de mandatos por el plazo de ciento ochenta días.

Que, en este estado de situación, es imperativo, para el ESTADO NACIONAL, brindar herramientas a las asociaciones sindicales que les permitan desarrollar su desenvolvimiento institucional, y la formación de la voluntad social en la medida en que ello sea posible.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo establecido por el artículo 1° de la Resolución SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1199/20 hasta el 31 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Ampliase la prórroga del plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución citada en el artículo anterior por el plazo de 180 días, a partir del 31 de Agosto de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuadas de la prórroga de mandatos aquellas asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones que hubieran culminado su proceso eleccionario de renovación de autoridades con anterioridad al 16 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4°.- Los actos institucionales emanados de los órganos directivos de las asociaciones sindicales, necesarios para el normal cumplimiento de la vida sindical, podrán materializarse de manera virtual, por cualquiera de las plataformas utilizables a tal efecto, debiendo los intervinientes suscribir los registros correspondientes una vez finalizada la situación de emergencia.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a analizar y autorizar, a petición de las entidades sindicales, la realización de las asambleas, congresos o actos que fueren factibles llevar a cabo, y a coordinar las acciones necesarias a fin de determinar los requisitos y cronogramas que reúnan las mejores condiciones sanitarias y de seguridad, en el marco de la pandemia de COVID-19, prestando especial atención a las razones de salud pública que motivan la presente, la situación de cada jurisdicción y el mantenimiento de la regularidad institucional, administrativa y contable de las entidades.

ARTÍCULO 6°.- Autorícese a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

e. 23/02/2021 N° 9218/21 v. 23/02/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición 1/2021

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO:

La Resolución General C.A. N.º 2/2019 (texto ordenado mediante la Resolución General N.º 11/2020 –Anexo I–) que aprueba el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” y la Disposición de Presidencia N.º 7/2020 del 10 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición citada en el Visto, en cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Administración SIRTAC (art. 4º de la Resolución General C.A. N.º 2/2019 –T.O. RG N.º 11/2020-Anexo I–, en reunión celebrada en el día 10 de diciembre de 2020, el Presidente de la Comisión Arbitral dispuso aplazar la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” al 1 de marzo de 2021 para los agentes de recaudación detallados en el anexo de la Disposición de Presidencia N.º 7/2020, atendiendo a las razones técnico operativas invocadas por la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACYC) y la Cámara Fintech.

Que ATACYC solicita una nueva prórroga al 1 de abril, alegando la complejidad de los cálculos, la interconexión de los sistemas de liquidación e información y el volumen de las operaciones que el nuevo sistema implica, sumado a la necesidad de realizar pruebas que aseguren el correcto funcionamiento de los sistemas.

Que el Comité de Administración SIRTAC (art. 4º de la Resolución General C.A. N.º 2/2019 –T.O. RG N.º 11/2020-Anexo I–, en reunión celebrada en el día de la fecha, acordó (art. 7º de la Resolución General C.A. N.º 2/2019 –T.O. RG N.º 11/2020-Anexo I–, atendiendo a las razones técnico operativas invocadas por la Cámara de Tarjetas de Crédito y Compra (ATACYC), prorrogar la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” para todos los agentes de recaudación excepto los indicados en el anexo de la presente.

Por ello, el presidente de la Comisión Arbitral, en cumplimiento de lo resuelto por el Comité de Administración SIRTAC,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplazar la operatividad del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” al 1 de abril de 2021 para todos los agentes de recaudación, excepto los que se detallan en el anexo de la presente, que comenzarán el 1 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Los agentes que estén en condiciones de comenzar a actuar a partir del 1 de marzo de 2021 y no se encuentren incluidos en el listado del anexo de la presente, deberán solicitarlo ante esta Comisión Arbitral.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Nación y en la página web del organismo. Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Agustin Domingo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9260/21 v. 23/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 355/2021****DI-2021-355-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05622188- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Marcelo ESCOBAR en la función de Administrador de Sistemas Operativos, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N°59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Marcelo ESCOBAR (DNI N° 23.639.883), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Administrador de Sistemas Operativos de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE

MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8843/21 v. 23/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 356/2021

DI-2021-356-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-05763508- -APN-SIP#JGM los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del doctor Patricio Julián FELDMAN en la función de Asistente Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del doctor Patricio Julián FELDMAN (DNI N° 32.069.121) por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8835/21 v. 23/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 357/2021

DI-2021-357-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-87057594 -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006, la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Ignacio LOPEZ BRETON en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-83596771-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Ignacio LOPEZ BRETON (DNI N° 43.844.076), por el período comprendido entre el 2 de diciembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 358/2021****DI-2021-358-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021- 05461204- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Jonathan Matías BORDA en la función de Programador, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Jonathan Matias BORDA (DNI N° 36.274.686), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Programador de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la

categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8820/21 v. 23/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 359/2021

DI-2021-359-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06270404- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Gabriel Adrián OJEDA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Gabriel Adrian OJEDA (DNI N° 36.070.303), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8819/21 v. 23/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 360/2021

DI-2021-360-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05517580- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomas GIOIA en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomas GIOIA (DNI N° 42.949.709), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8817/21 v. 23/02/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 361/2021

DI-2021-361-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06448353- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Emiliano Osvaldo BISSO en la función de Soporte Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Emiliano Osvaldo BISSO (DNI N° 33.398.856), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Soporte Técnico de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 362/2021****DI-2021-362-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2021

VISTO el Expediente EX-2021-06244495- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señorita Lara CALO MARTINEZ en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-05127893-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la señorita Lara CALO MARTINEZ (DNI N° 42.588.454) por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativa de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría

equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 23/02/2021 N° 8815/21 v. 23/02/2021

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 6/2021

DI-2021-6-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-40065597- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227 del 21 de octubre de 2010, la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 399 del 5 de octubre de 2016, las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 2 del 14 de enero de 2019 y 42 del 29 de abril de 2019 y la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión N° 11 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación

Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 227/10 otorgó la licencia a la Oficina Nacional de Tecnologías de Información para operar como Certificador Licenciado y aprobó la Política de Certificación para Personas Físicas de Entes Públicos, Estatales o no Estatales, y Personas Físicas que realicen trámites con el Estado de la Autoridad Certificante de dicha Oficina Nacional de Tecnologías de Información - AC ONTI.

Que la Disposición de la (ex) Subsecretaría de Tecnologías de Gestión dependiente de la (ex) Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 11/14 aprobó la adhesión de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información en su calidad de Certificador Licenciado a la Política Única de Certificación cuyo texto forma parte de la citada Disposición como Anexo.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC ONTI para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 2/19 aprobó los siguientes documentos de la AC ONTI en su versión 3.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios” y la “Política de Privacidad” en su versión 2.0, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 3.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa).

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS para conformarse como Autoridad de Registro de la AC ONTI, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC ONTI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FIRMA DIGITAL E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (AC ONTI).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 7/2021

DI-2021-7-APN-SSIA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/02/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-48724037- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley N° 25.506 y su modificatoria Ley N° 27.446, el Decreto Reglamentario N° 182 del 11 de marzo de 2019, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, el Decreto N° 892 del 1° de noviembre de 2017, el Decreto N° 733 del 8 de agosto de 2018, la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, las Resoluciones del (ex) Ministerio de Modernización Nros. 399 del 5 de octubre de 2016 y 121 del 22 de febrero de 2018, y las Resoluciones de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa Nros. 87 del 30 de agosto de 2018 y 42 del 29 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al (ex) Ministerio de Modernización como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/19, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° E 399/16 y modificatoria, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución (ex) MM N° 399-E/16 en su artículo 33 estableció que los certificadores licenciados deberán solicitar autorización a la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización, con carácter previo, para habilitar una Autoridad de Registro.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, se creó, entre otros, la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS estableciéndose, entre sus objetivos, el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el citado Decreto N° 50/19 estableció los objetivos de la Subsecretaría de Innovación Administrativa, entre los que se encuentra el de intervenir en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Nacional y con su archivo en medios alternativos al papel.

Que el Decreto N° 892/17 creó la Plataforma de Firma Digital Remota, administrada exclusivamente por el (ex) Ministerio de Modernización, a través de la (ex) Dirección Nacional de Sistemas de Administración y Firma Digital (actual Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica) dependiente de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa (actual Subsecretaría de Innovación Administrativa), en la que se centralizará el uso de firma digital, en el marco de la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Digital.

Que el mencionado Decreto N° 892/17 en su artículo 3° estableció que la Plataforma de Firma Digital Remota contará con una Autoridad Certificante propia que emitirá los certificados digitales gratuitos a ser utilizados en la misma.

Que la Resolución del (ex) Ministerio de Modernización N° 121/18 otorgó la licencia al (ex) Ministerio de Modernización para la Autoridad Certificante del citado organismo que utiliza la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR), en el marco de la Infraestructura de Firma Digital establecida en la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 733/18 estableció que, en las entidades y jurisdicciones enumeradas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a partir del 15 de agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible.

Que, en consecuencia, correspondía actualizar los documentos de la AC MODERNIZACIÓN – PFDR para contemplar la tramitación electrónica integral de la conformación de Autoridades de Registro mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), en su caso.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa del (ex) Ministerio de Modernización N° 87/18 aprobó los siguientes documentos de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR en su versión 2.0: “Política Única de Certificación”, “Manual de Procedimientos”, “Acuerdo con Suscriptores”, “Política de Privacidad” y “Términos y Condiciones con Terceros Usuarios”, los cuales establecen los procedimientos y prácticas utilizadas por dicho certificador licenciado y sus Autoridades de Registro.

Que la versión 2.0 del “Manual de Procedimientos” aprobado por la mencionada norma indica que las Autoridades de Registro serán autorizadas a funcionar como tales mediante acto administrativo de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa.

Que la Resolución de la (ex) Secretaría de Modernización Administrativa de la (ex) Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 42/19 aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020, que aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Jefatura de Gabinete de Ministros, estableció, entre las acciones de la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica dependiente de la Subsecretaría de Innovación Administrativa de la Secretaría de Innovación Pública, la de gestionar la Autoridad Certificante de Firma Digital para el Sector Público Nacional y la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota y asistir a la Subsecretaría en su administración.

Que, mediante el expediente electrónico citado en el Visto, tramita la solicitud de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO para conformarse como Autoridad de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR, en los cuales obra la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos que la normativa exige para la conformación de Autoridades de Registro de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

Que la Dirección Nacional de Firma Digital e Infraestructura Tecnológica de la Subsecretaría de Innovación Administrativa y la Dirección de Asuntos Legales de Innovación Pública dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de Innovación Pública, ambas dependientes de la Secretaría de Innovación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 50/2019 y 182/2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO, a cumplir las funciones de Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Plataforma de Firma Digital Remota (AC MODERNIZACIÓN-PFDR).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Mariano Papagni

e. 23/02/2021 N° 9056/21 v. 23/02/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!
CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

· ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO Y SU PROTOCOLO.

Firma: Washington DC, 19 de abril de 2018.

Aprobación: Ley N° 27.608

Vigor: 31 de enero de 2021.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

e. 23/02/2021 N° 9353/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

INSTRUMENTOS BILATERALES QUE NO REQUIRIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA PARA SU ENTRADA EN VIGOR

· ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA CHECA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA ADUANERA.

Firma: Buenos Aires, 6 de marzo de 2019.

Vigor: 9 de mayo de 2021.

Se adjunta copia de su texto.

Santiago Javier Vazquez Montenegro, Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Asesor, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/02/2021 N° 9227/21 v. 23/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Concursos Oficiales

NUEVOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA FACULTAD DE INGENIERÍA DE GENERAL PICO

DEJA SIN EFECTO EL LLAMADO A CONCURSOS DE CARGOS DE DOCENTES AUXILIARES REGULARES

La Facultad de Ingeniería de la UNLPam deja sin efecto el llamado a Concursos de Cargos Docentes Auxiliares Regulares publicado en el Boletín Oficial N° 34.591 – Primera Sección – Página 104 del día lunes 22 de febrero de 2021 identificada bajo el N° 8224/21, por haberse omitido en forma involuntaria lo dispuesto en la Resolución N° 111/20 del Consejo Superior de la UNLPam.

e. 23/02/2021 N° 9346/21 v. 23/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y COMPROBACIÓN DOCUMENTAL

DEPTO. VALORACION Y COMPROBACION DOCUMENTAL DE EXPORTACIONES

Ajuste de Valor de Exportación R.G, 620/1999 (AFIP) y sus modificatorias.

Listado de pre ajustes de Valor aplicables conforme Art. 748 inc. A) del C.A.

Habiéndose procedido a valorar los permisos de embarque que se indican a continuación de acuerdo a lo establecido en la RG 620/99 (AFIP), y en concordancia con lo establecido en la Ley 22415, el / los exportador/es citado/s en la presente deberá/n aportar en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, elementos, explicaciones y/o documentación respaldatoria que permitan al Servicio Aduanero determinar la base de valoración aplicable a las destinaciones mencionadas a fin de ratificar o rectificar la duda razonable surgida a partir de los valores declarados. Para el caso de que se ratifique la misma, se procederá a efectuar la determinación de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada caso.

La presentación de la documentación deberá efectuarse a través del Sistema de Trámites Aduaneros (SITA) utilizando exclusivamente los códigos que se indican a continuación, sin perjuicio de poder utilizar otros mecanismos que estime pertinentes y que acrediten de manera fehaciente la presentación de la documental aportada:

Código de Tramite SITA a utilizar: 10031 -Exportación, Recepción de documentación para valoración-

Código de dependencia: ABEDCG0000

Descripción: División Productos Aliment., Subp y/otros bienes (DVPAOB).

Exportador: COOPERATIVA TABACALERA SAN VICENTE LTDA. (CUIT 30708472847)

P.E.	ITEM	FECHA OFIC.	CANTIDAD (KG)	FOB TOTAL (U\$S)	FOB UNIT. (U\$S)	BASE IMPONIBLE DE CLARADA (U\$S)	BASE IMPONIBLE PRE-AJUSTADA (U\$S)	%PRE-AJUSTE (U\$S)	MONTO DEL PRE-AJUSTE (U\$S)
19046EC01000521H	1	23/12/19	10.800,0	21.600	2	21.600	41.3.31,6	91,35%	2.367,79
19046EC01000522X	1	23/12/19	29.520,0	59.040	2	59.040	121.032,0	105,0%	7.439,04

Intervino: Ing. Juan Manuel Riveira - Valorador

Ing. Nadja Priede Dumpierrez - Jefa Int. División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

Nadja Lorena Priede Dumpierrez, Jefa de División, División Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes.

e. 23/02/2021 N° 9066/21 v. 23/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la ex Agencia de Cambio y Valores Norte S.A. (CUIT N° 30-71571685-9) y a los señores Tomás Javier FIGUEROLA (DNI N° 29.502.603) y Hernán Celso TAPIA (DNI 34.180.997) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sito en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1571, Expediente N° 388/140/19, caratulado ex Agencia de Cambio y Valores Norte S.A., que se le instruye de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias -por aplicación del artículo 64 del citado texto legal y del artículo 5° de la Ley N° 18.924-, con más las adecuaciones requeridas por el Texto Ordenado del "Régimen Disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes N° 21.526 y N° 25.065" (Com. "A" 6167 -complementarias y modificatorias-), en

el cual se dictó la Resolución GEDO RESOL-44-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA de fecha 06/02/2020. La vista se otorgará previa solicitud de turno mediante correo electrónico dirigido a la casilla gerencia.financiera@bcra.gov.ar indicando nombre, apellido y DNI de la persona que comparecerá y el carácter en el que lo hará. Durante el plazo de diez días otorgado podrán presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a sus derechos, indicándose que, en caso de no comparecer personalmente, se deberá acreditar la representación legal de la Entidad y sus firmas deberán contar con certificación bancaria o de escribano público. Los descargos y toda otra presentación que realicen deberán ser dirigidos a la Gerencia arriba mencionada, e ingresados en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 14 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola C. Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Roberto L. Alberici, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 23/02/2021 N° 9245/21 v. 25/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 12134/2021

18/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Unidad de vivienda actualizable por "ICC" -LEY 27.271 ("UVI")

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios de la Unidad de Vivienda (UVI).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA / Unidad de Vivienda (UVI), serie diaria

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/uviaaaa.xls>, donde aaaa indica el año.

Referencias metodológicas:<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

Nota para los usuarios del programa SDDS del FMI:

El calendario anticipado de publicaciones para los cuatro próximos meses puede ser consultado en:

<http://www.economia.gov.ar/progeco/calendar.htm>

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 23/02/2021 N° 9256/21 v. 23/02/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	17/02/2021	al	18/02/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	18/02/2021	al	19/02/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	19/02/2021	al	22/02/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/02/2021	al	17/02/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	17/02/2021	al	18/02/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	18/02/2021	al	19/02/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	19/02/2021	al	22/02/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	22/02/2021	al	23/02/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 22/02/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 23/02/2021 N° 9258/21 v. 23/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído en el marco del procedimiento para las infracciones aduaneras Resolución definitiva de condena al pago de las multas referidas supra, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta y tributos dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra la referida resolución podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado: Cr. Eduardo MUSTAFA - Jefe Departamento Aduana de Campana -

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art.Infr.	Multa en \$	Tributos
12578-171-2014	008-SC-253-2015/3	METALDI S.A.	30-70983790-3	165/20(AD CAMP)	02/03/20	954 inc C C.A.	528.572,33	-
12578-171-2014	008-SC-253-2015/3	GARY, GUILLERMO DAMIAN	20.526.819	165/20(AD CAMP)	02/03/20	954 inc C C.A.	528.572,33	-
12574-2539-2010	008-SC-145-2015/3	ZALASAR, ROSARIO DORA	27-00851365-7	172/20(AD CAMP)	03/03/20	965 inc A C.A.	141.334,87	-
12574-4248-2009	008-SC-489-2014/0	KERZER-SANDRA	17.822.466	643/19(AD CAMP)	27/12/19	965 inc B C.A.	40.536,35	U\$S 10.667,46
13289-19572-2012	008-SC-76-2015/3	BAVA, ENRIQUE ANTONIO	20-06309900-8	206/20(AD CAMP)	27/03/20	970 C.A.	43.478,85	U\$S 9.432,20Y COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2612-2017	008-SC-154-2019/1	EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A.	30-54650428-6	160/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	40.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2594-2017	008-SC-71-2018/8	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	153/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	24.080,00	COMISO DE LA MERCADERIA

Actuación	Sumario	Imputado	CUIT/DNI	Resolución	Fecha	Art.Infr.	Multa en \$	Tributos
17114-1631-2017	008-SC-78-2018/4	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	148/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	19.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2720-2016	008-SC-80-2018/8	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	154/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	103.200,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2594-2017	008-SC-69-2018/4	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	149/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	142.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2028-2016	008-SC-73-2018/3	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	147/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	412.700,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3234-2017	008-SC-77-2018/6	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	152/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	100.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2592-2017	008-SC-72-2018/5	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	155/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	24.117,46	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3200-2016	008-SC-75-2018/K	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	161/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	45.295,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-4801-2016	008-SC-79-2018/2	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	158/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	80.820,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-3202-2016	008-SC-74-2018/1	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	156/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	63.910,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2595-2017	008-SC-78-2018/4	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	157/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	24.300,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-688-2016	008-SC-161-2018/1	EMPRESA AGUILA DORADA BIS S.A.	30-68322478-2	108/20(AD CAMP)	20/02/20	986 Y 987 C.A.	121.102,00	COMISO DE LA MERCADERIA

Walter Miguel Guillermo, Firma Responsable.

e. 23/02/2021 N° 9069/21 v. 23/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en el Domicilio registrado como especial en el registro de Importadores y Exportadores y habiendo resultado negativa tal notificación al encartado que a continuación se indica, se les hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CORRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensas y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se les informa que podrán extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Fdo.: Walter GUILLERME - Firma Responsable A/C Departamento Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651, Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17114-4511-2017	008-SC-68-2018/6	CRUCERO DEL NORTE S.A.	30-62629625-0	986 Y 987 C.A.	203.000,00	-
17114-1796-2016	008-SC-18-2020/9	LA SANTANIANA S.A.	30-70863575-4	986 Y 987 C.A.	34.960,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2125-2016	008-SC-11-2020/6	AHMADOU, GAYE	23-95161980-9	986 Y 987 C.A.	402.500,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6594-2017	008-SC-18-2020/9	BEDOYA, MIRANDA CELINA	94.712.178	986 Y 987 C.A.	15.899,52	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7290-2016	008-SC-321-2017/7	FLECHA BUS S.R.L.	30-63782602-2	986 Y 987 C.A.	35.280,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7328-2016	008-SC-174-2018/k	ANTUNEZ, NELSI	20.475.554	986 Y 987 C.A.	140.250,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7328-2016	008-SC-174-2018/k	VALIENTE, MARIA CECILIA	95.444.868	986 Y 987 C.A.	36.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-7513-2017	008-SC-182-2018/1	AYALA, JULIO CESAR	20-33122020-6	986 Y 987 C.A.	800.000,00	COMISO DE LA MERCADERIA

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT/ D.N.I.	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$	IMPORTE DE TRIBUTOS
17114-6781-2017	008-SC-181-2018/8	FLECHA BUS S.R.L.	30-63782602-2	986 Y 987 C.A.	190.810,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6210-2017	008-SC-180-2018/k	LOPEZ, ANDREA BELEN	27-45281491-4	986 Y 987 C.A.	29.700,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-6151-2016	008-SC-179-2018/0	TRANSPORTE SANTA ANA S.R.L.	30-70841235-6	986 Y 987 C.A.	167.710,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-5150-2016	008-SC-178-2018/2	LEGUIZAMON, DOMINGO SABINO	95.097.834	986 Y 987 C.A.	25.805,00	COMISO DE LA MERCADERIA
17114-2127-2016	008-SC-177-2018/4	SAID, KANE	95.211.332	986 Y 987 C.A.	214.144,00	COMISO DE LA MERCADERIA

Walter Miguel Guillermo, Firma Responsable.

e. 23/02/2021 N° 9070/21 v. 23/02/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
573-2020/8	PEREIRA RICARDO RONALD	CIP N.º 3.671.990	23.200,07	987
574-2020/1	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N.º 1.919.227	78.520,30	986
575-2020/K	GONZALEZ CABRAL MERCEDES	CIP N.º 1.919.227	29.242,68	986
576-2020/8	GARCIA TOMAS	CIP N.º 6.364.329	51.394,72	947
641-2020/5	VELAZQUEZ VILLAR LADIS ZUNILDA	CIP N.º 1.965.992	70.087,50	977
644-2020/K	PEÑA VAZQUEZ LUCAS GABRIEL	CIP N.º 4.274.246	52.332,00	977
645-2020/8	MEDINA ANDREA NOEMI	CIP N.º 5.826.479	70.087,50	977
646-2020/1	LOPEZ ZULMA	CIP N.º 1.443.258	79.947,90	947
647-2020/K	GONZALEZ VIVEROS GUSTAVO RAMON	CIP N.º 4.188.931	42.721,60	947
648-2020/8	SANCHEZ ALVAREZ DELIA KARINA	CIP N.º 5.325.748	33.075,24	947
651-2020/3	ZARANCHO ARANDA JOSE LEONARDO	CIP N.º 3.638.934	53.014,50	977
653-2020/K	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP N.º 3.201.782	20.336,24	985-986-987
664-2020/1	RUIZ DIAZ FIGUEREDO ETELVINA	CIP N.º 6.089.946	54.426,50	977
665-2020/K	FLEITAS BENITEZ JORGE MANUEL	CIP N.º 3.626.144	72.834,00	977
666-2020/8	LOPEZ AQUINO OSCAR FABIAN	CIP N.º 5.317.687	59.280,00	977
669-2020/2	MONGES VAZQUEZ JOHANA ELIZABETH	CIP N.º 4.176.819	42.526,20	947
670-2020/1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	CIP N.º 2.578.942	42.352,88	947
671-2020/K	RIQUELME PAIVA ALEX MATHIAS	CIP N.º 3.964.135	38.610,56	947
672-2020/8	RAQUINO ALFREDO ANDRES	CIP N.º 4.734.856	64.352,74	947
673-2020/1	VERGARA ORZUZA ALEJANDRO JAVIER	CIP N.º 4.741.404	70.337,22	947

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INFRACCION
673-2020/1	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA ELIZABETH	CIP N.º 4.969.695	70.337,22	947
674-2020/K	ACUÑA MAIDANA BLASIDA RAQUEL	CIP N.º 6.376.915	15.051,44	985
677-2020/4	NUÑEZ GAMARRA CRISTIAN	CIP N.º 4.296.967	40.937,00	977
680-2020/K	FLORENTIN ATANACIO FELIX	CIP N.º 1.380.491	15.947,85	985
681-2020/8	AYALA TOLEDO MARIA BELEN	CIP N.º 5.084.543	47.470,00	977
684-2020/8	SILVERO ENZO ARIEL	CIP N.º 3.996.228	53.087,40	977
686-2020/4	BENITEZ CASTILLO EMILIO DAVID	CIP N.º 6.811.172	89.930,40	977
687-2020/2	BRITOS NAVARRO FREDY ESTEBAN	CIP N.º 3.285.646	21.323,90	985-987
689-2020/9	VERA JAVIER ALFREDO	CIP N.º 3.184.995	22.421,48	985
690-2020/8	FERREIRA VILLAN JOGE ANTONIO	CIP N.º 6.382.904	58.828,56	977
691-2020/1	ROMERO BENITEZ OSCAR RAMON	CIP N.º 1.557.746	31.288,21	985
692-2020/K	DE SOUSA FERREIRA PEDRO MARCELO	CIP N.º 6.762.199	22.115,73	985
693-2020/8	PAIVA ANA PAULA	CIP N.º 7.206.967	183.623,58	985
694-2020/6	RAMIREZ BENITEZ JORGE ALBERTO	CIP N.º 4.731.851	76.192,40	947
697-2020/0	SCHUMAN YEZA SIMEONA MAXIMA	CIP N.º 1.940.357	81.114,60	977
698-2020/9	MENDOZA CAÑETE BENIGNO GERONIMO	CIP N.º 5.175.669	43.724,72	947
701-2020/0	RUIZ DIAZ RODRIGUEZ ESTELA MARI	CIP N.º 4.758.712	39.441,30	947
705-2020/3	FLEITES BENITES JORGE MANUEL	CIP N.º 3.626.144	39.750,38	977
709-2020/1	DEMCO BAEZ MIRIAM JOSEFINA	CIP N.º 1.869.367	38.432,31	977
715-2020/1	ALMADA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	CIP N.º 4.186.753	16.556,82	985
718-2020/1	MALDONADO GLORIA ELIZABETH	CIP N.º 2.578.942	598.414,90	947
718-2020/1	VIVEROS BOGARIN BERNARDITA LOURDES	CIP N.º 1.528.772	598.414,90	947
720-2020/9	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR ARIEL	CIP N.º 8.965.526	111.889,14	985
721-2020/7	LOPEZ ALDERETE MARIA SOLEDAD	CIP N.º 3.201.782	20.510,45	986-987
726-2020/8	AMARILLA GOMEZ JULIO CESAR	CIP N.º 4.492.048	19.222,05	986
732-2020/3	AMARILLA GOMEZ NANCY ESTELA	CIP N.º 4.635.576	27.057,29	986
734-2020/K	GONZALEZ BRIZUELA NORMA BEATRIZ	CIP N.º 1.527.741	16.290,29	985
736-2020/1	ZARZA DOMINGUEZ LUCIA DOLORES	CIP N.º 2.431.691	16.290,29	985
739-2020/6	BENITEZ GRACIELA LIBRADA	CIP N.º 4.182.517	51.435,00	977
740-2020/5	LOPEZ MONICA ANDREA	CIP N.º 3.422.485	66.559,00	977
743-2020/k	MARTINEZ HILDA	CIP N.º 1.048.370	34.391,00	977
744-2020/8	BARRAL MONJES SANDRO	CIP N.º 3.035.642	85.935,00	977
746-2020/K	ZARATE TORRES OSCAR ROLANDO	CIP N.º 3.772.639	33.948,10	947
748-2020/6	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	CIP N.º 5.485.057	37.349,80	977
750-2020/3	ARANDA GONZALEZ CARLOS GABRIEL	CIP N.º 4.391.220	29.243,60	977
752-2020/K	MACIEL ACOSTA GISSSEL NEREA	CIP N.º 7.976.980	32.707,80	977
753-2020/8	TABOADA RIOS ANIBAL	CIP N.º 3.495.115	48.540,00	977

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 23/02/2021 N° 8888/21 v. 23/02/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha presentado la solicitud para la desvinculación del MEM de la unidad de generación ARMATG03, que conforma la Central Térmica LAS ARMAS II.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-48391187-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 23/02/2021 N° 9035/21 v. 23/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-173-APN-SSN#MEC Fecha: 19/02/2021

Visto el EX-2017-11048387-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUÍNTUPLO Y LA REFORMA DEL ARTÍCULO 8° DEL ESTATUTO SOCIAL DE EXPERTA SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 23/02/2021 N° 9064/21 v. 23/02/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

En virtud de la Resolución N° 117/21, la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA convoca a todos los interesados a participar de la Audiencia Pública a fin de considerar:

OBJETO: Tratamiento de la porción del precio del gas natural en el PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE (PIST) que el ESTADO NACIONAL tomará a su cargo en el marco del “PLAN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN DEL GAS NATURAL ARGENTINO - ESQUEMA DE OFERTA Y DEMANDA 2020-2024” aprobado mediante el Decreto N° 892 de fecha 13 de noviembre de 2020.

LUGAR Y FECHA: La audiencia se llevará a cabo el día lunes 15 de marzo de 2021 a las 10:00 horas a través de la plataforma “Webex”. El informe técnico elaborado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a exponerse en la Audiencia Pública se encontrará a disposición de los interesados en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

INSCRIPCIÓN. Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés simple, difuso o de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado mediante el Decreto N° 1.172/03. A los fines de la inscripción para participar de la Audiencia Pública, así como de la presentación de documentación relativa a su objeto, los interesados deberán inscribirse en forma previa y hasta dos días hábiles administrativos previos a la celebración de la Audiencia Pública, a través del formulario de inscripción disponible en el sitio web <https://www.argentina.gob.ar/economia/energia>.

CONSULTAS: audienciapublica@mecon.gob.ar

CIERRE Y RESOLUCIÓN FINAL: El Informe Final de la Audiencia Pública al que hace referencia el Artículo 36 del Decreto N° 1.172/03 será publicado mediante aviso en el Boletín Oficial y en la página web de esta Secretaría.

Maggie Videla, Subsecretaria.

e. 22/02/2021 N° 8920/21 v. 23/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida